

---

---

*Afonso de Barros \**

---

*La reforma agraria en  
Portugal.  
De las ocupaciones de tierras  
a la formación de las nuevas  
unidades de producción \*\**

**I. INTRODUCCION**

En el proceso de transformaciones políticas y sociales que se desarrolló después de la caída del régimen dictatorial el 25 de abril de 1974, la reforma agraria (RA) ocupa lugar de indudable relieve. Considerada por los que la defienden como la «más profunda» o la «más bella» conquista y atacada por los que le son adversos como uno de los aspectos más negativos del 25 de abril, la reforma agraria ha sido objeto de intensa y encendida polémica y ha estado en el centro de los principales acontecimientos políticos.

Esto es causa de que se interpongan obstáculos de bulto en el tratamiento y análisis de esta cuestión en un plano objetivo y de rigor científico. En efecto, la informa-

---

\* Con la colaboración de Fernando Ribeiro Mendes y Guilherme Mendes

\*\* N. de la R.: Dada la extensión de este artículo, y por razones editoriales, nos hemos visto obligados a dividirlo en dos partes, la segunda de las cuales será publicada en un próximo número.

---

---

ción disponible adolece, unas veces, de claros sesgos políticos e ideológicos y no permite, otras, ser valorada con la seguridad y el rigor indispensables. A su vez, el intento de recogida de datos tropieza con dificultades con frecuencia insuperables, provenientes de «políticas de secreto» justificadas, declaradamente o no, en nombre de la peligrosidad que puede resultar de su divulgación.

Añádase que las estadísticas oficiales existentes son, en general, deficientes en lo que se refiere a la amplitud de los datos o en lo que concierne a su calidad intrínseca.

No es de extrañar, por todo esto, que a la importancia de la reforma agraria y al interés que ésta suscita corresponda un desconocimiento de la verdadera realidad de este fenómeno social. Del mismo modo se podrá comprender la lamentable escasez de trabajos de análisis sociológico y económico hasta hoy publicados.

Todo este conjunto de obstáculos y dificultades hace que se haga de veras complejo el esfuerzo para contribuir al avance del conocimiento sobre la reforma agraria. La ausencia de información suficiente y de fiabilidad garantizada implica, incluso, que cualquier intento de análisis de este fenómeno social, sobre todo en términos globales, resulte arriesgado para quien se lanza a él, ya que obliga no sólo a utilizar datos cuyo rigor no puede ser tenido como absoluto, sino a recurrir a estimativas que, inevitablemente, se revelan en mayor o menor grado falibles. Para quien no quiera correr semejantes riesgos y, al contrario, sólo acepte trabajar con garantías de completo o elevado grado de seguridad no queda otra alternativa sino renunciar al análisis de este aspecto de la transformación de la realidad social portuguesa.

Pero si las dificultades y los riesgos innegablemente existen, de aquí no se concluye, sin embargo, que resulte imposible avanzar en el análisis objetivo de la reforma agraria.

En efecto, estamos seguros de que la información obtenida, y que sirvió de base a la elaboración de este texto, permite una satisfactoria —aunque lejos de ser

---

perfecta— aproximación a la realidad. Caso contrario no habríamos, como es obvio, osado lanzarnos en semejante empresa.

Tiene este artículo como objetivo prioritario proporcionar elementos para el conocimiento de la reforma agraria en algunos de sus aspectos más generales, teniendo en cuenta que se destina fundamentalmente a un público extranjero, cuyo interés por el tema va acompañado de la dificultad de conocimiento sobre el mismo.

Siendo así, se tuvo por preocupación básica, como es natural, conferir al texto características predominantemente informativas. Hay que señalar, sin embargo, que esto no significa que no se haya procurado avanzar en un intento de producir líneas de explicación de este tan importante como complejo fenómeno social, único método que puede contribuir a hacerlo comprensible, y que no se haya ido tan lejos como era posible en el esfuerzo para proporcionar nuevos datos y nuevas pistas de análisis tenidas como indispensables a tal efecto.

## II. CARACTERIZACION GENERAL DE LA REFORMA AGRARIA PORTUGUESA

Volviendo a lo que en otro lugar hemos escrito (1), se puede afirmar que, en líneas generales, la reforma agraria portuguesa se caracteriza por ser un fenómeno de incidencia regional, de naturaleza colectivista, de dimensión económica y social reducida y concretado en una fase de avance social anticapitalista.

### **La reforma agraria, fenómeno de incidencia regional**

A pesar de que la Constitución de la República portuguesa y el primer proyecto gubernamental relativo a la reforma agraria le atribuyeron ámbito nacional, ésta acabó por desarrollarse y concretarse sólo en la región sur del

---

(1) Barros, Afonso: *A Reforma Agrária em Portugal e o Desenvolvimento Económico e Social*. Comunicación presentada al X Congreso Europeo de Sociología Rural. Córdoba, 5-10 de abril de 1979.

---

país, en el Alentejo y Ribatejo fundamentalmente, quedando limitada a lo que se llamó Zona de Intervención de la Reforma Agraria (ZIRA).

Se trata de una región con características de marcada especificidad, que se pueden sintetizar del siguiente modo:

a) Baja densidad demográfica: con una superficie de 36.400 kilómetros cuadrados, lo que representa 36,8 por 100 en relación al total del país y una población de 1.320.000 habitantes, lo que representa 16,3 por 100 de la del país; la densidad demográfica de esta zona es de 40,4 habitantes por kilómetro cuadrado contra 91,3 para el total del país.

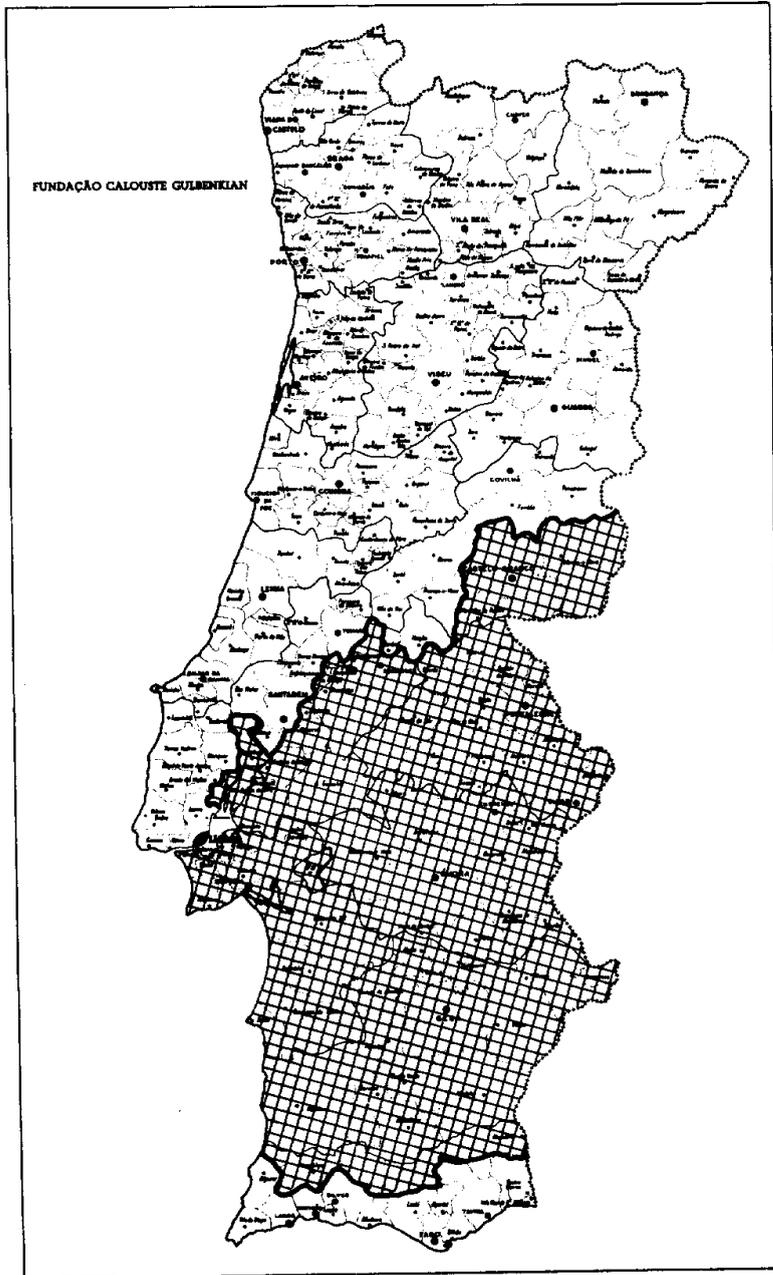
b) Predominio de la actividad agrícola: el porcentaje de la población agrícola en la población activa alcanzaba en 1970 valores del orden de los 50 a 60 por 100 (2), en cuanto que este valor era de 30 por 100 para el país; el peso del producto agrícola bruto (PAB) en el producto interior bruto (PIB) se cifraba, también en 1970, en valores del orden de los 50 a 60 por 100 (2), mientras que este valor no sobrepasaba 18 por 100 en lo que se refiere al país.

c) Predominio de la agricultura específicamente capitalista: las explotaciones agrícolas patronales tenían en su poder el 79,3 por 100 del área; el porcentaje de los asalariados en la población activa agrícola era del orden de los 80 a 90 por 100 (2) contra 51 por 100 para el país, siendo el número medio de asalariados por explotación agrícola de 8,1 contra 2,8 para el país; los asalariados temporeros eran más del doble de los permanentes (cerca de 118.000 contra 172.000).

d) Predominio de la agricultura extensiva de secano: el área regada de las explotaciones agrícolas de la zona de intervención de la reforma agraria era, en 1968, de sólo el 5,7 por 100 del área total contra el 12,4 por 100 para el país; los suelos se revelan, en larga medida, de baja fertilidad y significativa parte de ellos no dispone siquiera de capacidad agrícola.

---

(2) Estos valores se refieren a los distritos incluidos en su totalidad en la ZIRA.



MAPA 1: Zona de intervenção de la Reforma Agraria.

---

En términos generales se puede afirmar que la zona de intervención de la reforma agraria es la región del país donde se implantó un sistema agrícola específico, que es lícito designar por *capitalismo latifundista*, al que caben fuertes responsabilidades en lo que se refiere al manifiesto atraso y en la naturaleza de marcada depresión que esta zona presenta en relación con otras regiones del país.

Con el fin de caracterizar esta zona, precisar mejor su dimensión económica y social interesa añadir lo siguiente:

a) Los asalariados agrícolas de la ZIRA representaban en 1970 un 38,6 por 100 del total de los del país.

b) La contribución de la ZIRA para el producto interior bruto era del 18,7 por 100 en 1970.

c) El producto agrícola bruto en la ZIRA representaba, también en 1970, el 28,7 por 100 del total del país.

Véase, por fin, cuál es la configuración que en la actualidad presenta la estructura económica y social de la agricultura en esta zona.

A estos efectos hay que considerar, después de la reforma agraria, tres sectores económicos diferenciados.

En primer lugar, atendamos al sector del *capitalismo agrario*, el cual conserva una dimensión considerable, si bien limitada, en su fracción más poderosa. El área que ocupa es en la actualidad muy próxima al de las nuevas unidades de producción, ya que se puede estimar en cerca de 1.200.000 hectáreas, esto es, casi el 35 por 100 de la superficie cultivada de la zona de intervención de la reforma agraria. Cerca de 500.000 hectáreas del área que este sector tiene en su poder debería haber sido expropiada de acuerdo con los criterios de la primera ley sobre expropiaciones, y esta cifra desciende a cerca de 300.000, según los criterios más restringidos de la ley actualmente en vigor y de acuerdo con la estimativa del Ministerio de la Agricultura. Significa esto que parte considerable de este sector continúa correspondiendo a explotaciones agrícolas de elevadas dimensiones.

A su vez, los asalariados agrícolas que permanecen

---

---

afectos al sector capitalista rondarán, probablemente, el 25 por 100 del total de la zona de intervención de la reforma agraria, lo que expresa con nitidez la sustancial diferencia entre este sector y el de la reforma agraria en cuanto a índices de empleo.

El peso del capitalismo agrario en la ZIRA está en la actualidad siendo reforzado por medio de atribuciones de reservas y de devoluciones de tierras que habían sido ocupadas.

En segundo lugar hay que referir el sector de los *pequeños y medios agricultores*, en el que se incluyen la pequeña agricultura patronal, la agricultura semifamiliar y la agricultura familiar. Abarca este sector cerca de 1.000.000 de hectáreas, lo que representa cerca del 32 por 100 de la superficie cultivada de la zona de intervención de la reforma agraria. Aquí se concentra la mayoría de la fuerza de trabajo de esta zona, ya que cerca del 40 por 100 de los asalariados agrícolas están afectos a este sector y, de acuerdo con datos de 1970, era de 60.000 el número de activos agrícolas no remunerados correspondiente al sector.

En cuanto al tercer sector, el de las *nuevas unidades de producción de la reforma agraria*, se procederá a la respectiva caracterización en las páginas siguientes.

### **La reforma agraria, fenómeno de naturaleza esencialmente colectivista**

Siendo cierto que la reforma agraria se dirige tanto a los asalariados agrícolas como a los pequeños agricultores, dado que ambas categorías son expresamente reconocidas, en pie de igualdad, como beneficiarios directos de la reforma agraria, tanto por la legislación aplicable como por la generalidad de las fuerzas políticas y sociales, la verdad es que, en el plano de los hechos, fue el proletariado agrícola del Sur el grupo social que condujo la reforma agraria y el que casi exclusivamente se benefició de éste. El campesinado parcelario, minoritario de la zona de intervención de la reforma agraria y revelando reducida capacidad de organización y de lucha, sólo en escasísima

---

medida tuvo intervención en el proceso y fue beneficiario directo de las transformaciones ocurridas.

Frente a esta circunstancia no es de extrañar que en las tierras ocupadas y posteriormente expropiadas y nacionalizadas hubiese largamente prevalecido la organización de unidades de producción de naturaleza colectivista sobre soluciones de parcelamiento y de asignación de la tierra a empresas familiares.

Destáquese, además, que la reconversión de las unidades productivas operada en el proceso de constitución y consolidación de las nuevas unidades de producción resultantes de la reforma agraria no sólo evitó cualquier división de las explotaciones agrícolas ocupadas, sino que acentuó, incluso, la concentración fundiaria característica de la agricultura de la zona de intervención de la reforma agraria.

#### **La reforma agraria, fenómeno de reducida expresión económica y social y de fuerte impacto político**

Vimos atrás que la reforma agraria se encuentra limitada al espacio de una región que, a pesar de ser vasta, asume, en el conjunto del país, reducida expresión económica (sólo el 18,7 por 100 del producto interior bruto) y social (apenas el 16,3 por 100 de la población). También quedó dicho atrás que la reforma agraria quedó lejos de abarcar toda la zona de intervención de la reforma agraria, confinándose antes la dimensión bastante más reducida.

Semejante realidad se capta con claridad a través de los siguientes indicadores:

a) La superficie en poder de los trabajadores es del orden de un millón de hectáreas, lo que representa cerca del 33 por 100 de la superficie cultivada (SC) de la zona de intervención de la reforma agraria, y apenas el 14 por 100 de la superficie cultivada del país.

b) Los trabajadores agrícolas alcanzados por la reforma agraria eran, al final de 1978, 59.000, lo que representa cerca del 35 por 100 del total de los asalariados

---

---

agricolas de la ZIRA, el 13,3 por 100 del país y sólo el 6,6 por 100 de los activos agrícolas del país y menos del 2 por 100 de la población activa.

c) El producto agrícola bruto formado en las unidades de producción de la reforma agraria no pasa del 30 por 100 y 9 por 100 del producto agrícola bruto de la zona de intervención de la reforma agraria y del país, respectivamente, y representa apenas el 8 por 100 y 1,5 por 100 del PIB de la ZIRA y del país, respectivamente.

Subráyese que estos indicadores revelan una realidad que, incluso en Portugal, es generalmente desconocida. Es frecuente pensar, en efecto, que la reforma agraria abarca la mitad del país, que de ella se puede esperar la solución «milagrosa» para la solución de la agricultura o que ésta es responsable del incesante agravamiento de la situación del sector agrícola, según las perspectivas políticas.

Es, sin embargo, indiscutible que existe una considerable desproporción entre el impacto político de la reforma agraria y su verdadera expresión económica y social. Esta circunstancia sólo es susceptible de ser comprendida a través del análisis de la naturaleza y profundidad de las transformaciones sociales introducidas en este dominio. Mediante un análisis de este tipo se llegará a la conclusión de que la reforma agraria construida en Portugal se encuentra en clara contradicción con el proyecto político de las fuerzas hoy dominantes y apunta hacia transformaciones sociales desencuadradas de la lógica de la recuperación y reconversión del capitalismo en Portugal.

**La reforma agraria como fenómeno inscrito  
en una fase de avance social anticapitalista  
y como realidad en conflicto con el proceso  
de recuperación y reconversión capitalista**

La reforma agraria nació y se desarrolló en una fase del proceso político que se caracterizaba por el avance del movimiento popular, el cual ponía en cuestión el sistema capitalista e intentaba crear una situación de transición hacia el socialismo. Inscritas en este contexto, las nuevas

---

---

unidades de producción asumieron características que descansaban sobre el esfuerzo para alterar en profundidad las relaciones sociales de producción y como tal escapaban a cualquier proyecto de reforma agraria que la burguesía pudiese adoptar como suyo.

Con el cambio político ocurrido el 25 de noviembre de 1975 fueron frenadas las condiciones para la efectiva realización de transformaciones sociales que permitiesen el desarrollo de relaciones sociales de producción no capitalistas a escala de toda la formación social. La reforma agraria, con las características con que se había afirmado, continuó, sin embargo, subsistiendo, habiendo continuado el esfuerzo, aunque en un contexto progresivamente adverso, de consolidación de las unidades colectivas de producción y cooperativas (UCP,s).

Se concluye así que, en la actualidad, las nuevas unidades de producción, además de hallarse bloqueadas en su desarrollo y circunscritas geográficamente, están confinadas económicamente a un sector (de dimensión relativamente restringida, como se vió), a la presión de la lógica y a los mecanismos económicos capitalistas.

### **III. EL AVANCE PARA LA REFORMA AGRARIA**

#### **Introducción**

Describir y analizar, aunque sea en trazos breves y en líneas generales, todo el proceso que condujo a la reforma agraria y la evolución por ésta experimentada a lo largo de los cinco años que median entre el 25 de abril de 1974 y la actualidad constituye tarea que el espacio de un artículo no permite llevar a cabo en toda su extensión; hasta tal punto se presenta complejo, profundo, rico en efectos y consecuencias, polémico y controvertido, todo el recorrido que llevó a lo que muchos consideran la transformación más profunda ocurrida en Portugal después del 25 abril.

A lo largo del presente texto se ofrecen elementos

---

---

susceptibles de lanzar alguna luz sobre aspectos que consideramos significativos para el conocimiento de la marcha del referido proceso. Por ejemplo, en lo que se refiere al análisis del régimen jurídico y de las expropiaciones y nacionalizaciones, entre otras cuestiones.

En el ámbito de este capítulo se sitúa la preocupación de discutir, analizar y describir los pasos principales del avance hacia la reforma agraria. Los pasos principales, repito, no el tratamiento completo y exhaustivo de todo este proceso.

En líneas generales es lícito afirmar que la puesta en práctica de la primera fase de la reforma agraria no fue la consecuencia de la aplicación de un proyecto político definido por el poder central y asumido claramente por éste, sino que resultó de la relación de fuerzas y del desarrollo de las contradicciones en la zona Sur del país, y se debió a la avanzada conciencia, capacidad de lucha y nivel de organización del proletariado rural de esta zona.

Si examinamos el desarrollo del proceso que llevaría a hacer realidad la reforma agraria se constata, en efecto, que el poder político, traspasado por profundas contradicciones, no tuvo capacidad para tomar medidas que verdaderamente permitiesen crear las adecuadas condiciones para el avance de la reforma agraria y, mucho menos, para definir un proyecto político nítido, coherente y firme a este respecto.

Sólo en un momento posterior, cuando el avance de la reforma agraria y los primeros pasos de la respectiva puesta en práctica eran ya hechos reales, el poder político definió su posición y dio cuerpo, en términos legales, a las medidas destinadas a transformar las estructuras agrarias para transferir la tenencia de la tierra y los medios de producción para los productores directos.

Durante largos meses, el movimiento social en los campos del Alentejo y Ribatejo se desarrolló, por tanto, con acentuada autonomía y amplia espontaneidad, obteniendo avances significativos en el sentido de la reforma agraria y forjando transformaciones de hecho, circunstan-

---

---

cias éstas que irían a ejercer considerable influencia en la propia transformación de la situación política global.

Si es correcto destacar estos aspectos en relación a la primera fase del proceso, es indispensable desde el principio destacar los innegables niveles de articulación verificados entre lo que fue acción espontánea y autónoma del movimiento social y el papel desempeñado por elementos del aparato del Estado y por los militares progresistas del Movimiento de las Fuerzas Armadas (MFA). Olvidar estos niveles de articulación (articulación no exenta de contradicciones, es cierto) hace totalmente inviable alcanzar la real comprensión del recorrido que llevó a la reforma agraria. Añádase que cuando se habla de espontaneidad y autonomía no se pretende escamotear la acción ejercida por los aparatos sindicales y partidarios, especialmente el PCP, los cuales tuvieron una acción directiva sobre el proceso mucho más efectiva de lo que a veces se piensa, aunque no siempre exenta de aspectos conflictivos en lo que se refiere a la acción espontánea de los asalariados agrícolas.

Hay que destacar, por fin, que si el movimiento social en los campos del Sur del país reviste características incontestablemente avanzadas en todo el proceso político portugués, asumiendo naturaleza de vanguardia, importa tener presente su interrelación con la lucha de otras clases y formaciones sociales con sede urbana-industrial, así como con los acontecimientos y avances políticos registrados a nivel global. Hay que señalar también, en cuanto al primer aspecto, el eco que las luchas de los asalariados agrícolas encontraron en el proletariado y otras formaciones sociales, sobre todo en la zona de Lisboa-Setúbal, y el apoyo importante que encontraron siempre en ellos. Hay, por último, que referir sobre el segundo aspecto la influencia que las transformaciones políticas, concretamente las procedentes del 28 de septiembre de 1974 y del 11 de marzo de 1975 (3), ejercieron en la creación de condiciones

---

(3) Fechas que representan importantes avances del proceso político en la secuencia de intentos fallidos, por parte de fuerzas y elementos de derecha, para desviar el rumbo de los acontecimientos.

---

políticas globales para el avance de la reforma agraria.

En la breve nota que sigue centraremos la atención sobre tres cuestiones que estimamos que aparecen como las más relevantes para la comprensión del movimiento social que condujo a la reforma agraria, a saber:

- a) La formación de las organizaciones de clase.
- b) La lucha contra el paro y por aumentos salariales.
- c) El movimiento de ocupación de tierras.

### **La formación de las organizaciones de clase**

Después de la implantación del régimen republicano, en 1910, el movimiento de organización sindical del proletariado agrícola se desarrolló en amplias zonas del Alentejo, acompañado de una agitación social creciente, traducida, concretamente, en la realización de huelgas de considerable envergadura.

Como refiere Lopes Cardoso citando a Pacheco Pereira, «el esfuerzo organizativo de los sindicatos rurales encontró su expresión más elaborada en los varios congresos de trabajadores efectuados a partir de 1912. El primer Congreso tuvo lugar en agosto de 1912, en Europa, con delegados de 39 sindicatos representando a 12.600 trabajadores, y pasado un año, en abril de 1913, el II Congreso reunía, también en Evora, cerca de 70 sindicatos con más de 25.000 trabajadores, representados... El III Congreso se realizaría en Lisboa en marzo de 1918, en el teatro San Carlos, y las tesis que enfocaban la expropiación de los latifundistas y, en una fase intermedia, el desarrollo de las cooperativas de producción son las que encuentran mayor apoyo por parte de los trabajadores rurales» (4).

Con el fin de la Primera República, derrumbada por el golpe militar del 28 de mayo de 1926, se abate una intensa represión sobre las organizaciones sindicales de los traba-

---

(4) Lopes Cardoso: *A luta pela Reforma Agrária*, p. 33. Vd., a propósito del movimiento sindical rural en el período referido, J. Pacheco Pereira: *As lutas operárias contra a carestia de vida. A greve geral de Novembro de 1918*; António Ventura: *Subsídios para a história do movimento sindical rural no Alto Alentejo (1910-1914)* e *O Sindicalismo no Alentejo. A tournée de propaganda de 1912*.

---

---

jadores rurales y, en breve plazo, se decreta su extinción. Durante casi cincuenta años, el proletariado agrícola del Alentejo, imposibilitado de organizarse en términos sindicales, se ve obligado a la lucha clandestina y es objeto de duras medidas represivas.

Sin embargo, la tradición sindical no se pierde por completo. La amplia experiencia adquirida en el citado período se transmite por vía oral de una generación a otra y permanece viva en la memoria de los trabajadores, sobre todo en las localidades que habían sido baluartes del sindicalismo rural: Montemor-o-Novo, Redondo, Torre dos Coelheiros, Montoito, etc., en el distrito de Evora; Beja, Serpa, Moura, Vale de Santiago, etc., en el distrito de Beja (5).

Es precisamente en algunos de estos puntos de mayor tradición sindical donde el movimiento para la organización de sindicatos de trabajadores agrícolas avanza inmediatamente después del 25 abril de 1974. De ahí se extiende a los demás «concejos» de los tres principales «distritos» alentejanos: Beja, Evora y Portalegre, desempeñando Beja, en la primera fase, un papel de vanguardia. En los primeros meses de 1975, la implantación sindical era una realidad indiscutible en la mayoría de los concejos de aquellos distritos. En Setúbal y Santarém se revela tardío y lento el desarrollo de la organización sindical, pasando lo mismo, en términos aún más atrasados, en lo que se refiere a los distritos de Lisboa, Castelo Branco y Faro (6).

La conducción del proceso de avance hacia la reforma agraria y de puesta en práctica de ésta va a corresponder durante largo tiempo a los sindicatos de los trabajadores agrícolas. Se extiende la acción dirigente de los sindicatos desde la celebración de los convenios colectivos de trabajo hasta la formación y solidificación de las nuevas unidades de producción, pasando por las ocupaciones de tierras. Sólo cuando las unidades colectivas de producción y

---

(5) Vd., obras citadas en la nota anterior.

(6) Cfr. Baptista, Fernando de Oliveira: *Portugal, 1975 — Os Campos*, Lisboa, Afrontamento, 1977, pp. 10-11.

---

---

cooperativas se dotan de organismos de coordinación (los secretariados y uniones de ámbito «concejil» y de «distrito»), los sindicatos pasan a limitarse apenas a las funciones específicamente sindicales, aunque sin desligarse por completo de la intervención en el campo de la reforma agraria.

Al mismo tiempo que los asalariados agrícolas daban los primeros pasos en la construcción de sus organizaciones sindicales, los grandes agricultores lanzaban la asociación libre de agricultores (ALA), procurando con esto dotarse de un instrumento organizativo que les asegurase una intervención eficaz en un proceso de transformaciones que los más enterados comprendían como inevitables. Dirigida por grandes agricultores capitalistas modernizados, que entendían que había llegado el momento de suplantarse de una vez para siempre a los latifundistas tradicionales en la conducción de los intereses de la burguesía agrícola, la ALA adopta un programa volcado hacia la «reestructuración agrícola», cuyo esbozo inicial consagraba como primer punto la «función social de la propiedad», donde se proponía, entre otras medidas, las siguientes:

- Impedir que haya tierras mal explotadas.
- Revisión de las estructuras fundiarias con vista a la creación de unidades de producción.
- Nuevas leyes de arrendamiento, favoreciendo a quien explota la tierra.
- Aprovechamiento integral y adecuado de embalses y regadíos nacionales» (7).

La posición contra el absentismo surgía aún con mayor claridad definida por la circunstancia de que esta Asociación «sólo admitía entre sus miembros hombres que dirigían sus empresas agrícolas como propietarios o arrendatarios» (8).

---

(7) Cfr. Revista *Tempo Económico*, de 21 de junio de 1974, p. 16.

(8) Entrevista de dos dirigentes de la ALA, Raul Miguel Rosado Fernandes y Fernando Cabral Picao Caldeira, a la Revista citada en la nota anterior, mismo número, p. 15.

---

---

Otra de las características de esta Asociación de Agricultores residía en la circunstancia de que se proponía encuadrar en la misma organización tanto a los grandes como a los medios y pequeños agricultores, pero partiendo del reconocimiento de la diferencia de estatuto entre cada uno de estos grupos.

No consiguiendo imponerse como la organización que todos los «agrarios» reconociesen como suya y habiendo sido lanzada en una época en que la creciente combatividad del movimiento popular hacía difícil la reorganización de los latifundistas y de la burguesía en general, la Asociación Libre de Agricultores acabó por tener una acción bastante limitada y una vida muy efímera. Destáquese como el aspecto tal vez más importante de la acción llevada a cabo, la negociación y la firma de los primeros convenios de trabajo rural. Los acontecimientos del 28 de septiembre de 1974, con los que esta Asociación resultó afectada, apresuraron el hundimiento de esta organización.

En su lugar surgió, en momento diferente del proceso político (caracterizado por la agudización del conflicto social y el inicio de una movilización más eficaz de los agentes sociales cuyos privilegios habían sido alcanzados o amenazados después del 25 de abril), una nueva organización: la Confederación de los Agricultores de Portugal (CAP). Heredera de la experiencia de los errores cometidos, esta Confederación, al contrario de la Asociación Libre de Agricultores, procura llamar a sus filas a todos los «agrarios», asegura la presencia de los comerciantes intermediarios y se afirma expresamente como la organización de todos los agricultores, a cuya unidad apela, escamoteando, en lugar de reconocer, las diferencias de estatuto y de clases existentes entre ellos.

Basada en estos principios, la Confederación alcanzaría considerable proyección y ejercería importante influencia en los acontecimientos políticos que llevaron al 25 de noviembre de 1975 y en todo el proceso posterior a esta fecha.

En la misma época en que arrancaba el movimiento sindical y la Asociación Libre de Agricultores adquiriría

---

---

existencia, se realizan los primeros esfuerzos para dar cuerpo a organizaciones específicas para los pequeños y medios agricultores del Alentejo y Ribatejo. Partían estos esfuerzos del reconocimiento de que el estatuto y los intereses del campesinado parcelario no coincidían ni con los de los asalariados ni con los de los agricultores latifundistas y capitalistas. Difícil y ardua se reveló y se ha revelado la tarea de erigir organizaciones de clase autónomas que verdaderamente representen y defiendan con eficacia los intereses de estos agentes sociales.

Las ligas de pequeños y medios agricultores, que es como fueron designadas estas organizaciones, contaron, de salida, con la adhesión interesada de un apreciable número de campesinos parcelarios y, relativamente pronto, lograron alcanzar importante implantación a nivel de concejo y de distrito.

Escasa y ambigua se había de revelar, sin embargo, la acción de las ligas. Para ello contribuyó en gran manera el hecho de, inmediatamente después de la respectiva constitución, no haberse demarcado con nitidez las aspiraciones y los intereses propios de los respectivos asociados, de las aspiraciones e intereses de los asalariados agrícolas. El mimetismo de acción de las ligas con los sindicatos de ello resultante redundó en la inevitable quiebra de capacidad para transformarlas en organizaciones que expresasen con autonomía las posiciones de clase del campesinado parcelario.

Sucedió así que, impotentes para llevar a la práctica la intervención específica de estos agentes sociales en las transformaciones que a ritmo rápido se operaban, las ligas pronto se vieron condenadas a una situación apagada y marginal.

El desencanto provocado por esta circunstancia en muchos pequeños agricultores contribuyó a aumentar más el sentimiento de frustración de esta clase social y, en algunos casos, propició condiciones para que la Confederación de Agricultores de Portugal lograra integrar en sus filas, en ciertos puntos del Alentejo, a campesinos parcelarios.

---

---

## **La lucha contra el paro y por los aumentos salariales. La reglamentación del trabajo agrícola**

Aún en el período de formación de los sindicatos de trabajadores agrícolas en los distritos del Sur del país se registró la primera transformación significativa en la relación de fuerzas entre las dos principales clases en confrontación: los empresarios agrícolas latifundistas y capitalistas y los trabajadores rurales. Queremos referirnos a la reglamentación colectiva de las condiciones de trabajo obtenida a través de la celebración de convenios colectivos, que vinieron a obtener fuerza jurídica a través de decretos de reglamentación del trabajo del Ministerio de Trabajo.

El primero de estos convenios fue firmado en Beja, el 20 de junio de 1974, entre el secretariado pro sindicato de los trabajadores rurales y la Asociación de los Agricultores del concejo de Beja, válida por noventa días y con ámbito circunscrito a este concejo. La firma del convenio marca el inicio de todo el proceso que habría de llevar a la ocupación de tierras y a la reforma agraria.

Dos son las principales alteraciones introducidas. Se refiere la primera a los niveles salariales, que se fijan en 190 escudos para los tractoristas, 160 para los restantes trabajadores masculinos y 120 para las mujeres, lo que, comparado con los salarios practicados en la zona en esa época, representa aumentos del orden del 80, 77 y 120 por 100, respectivamente. Se refiere la segunda alteración a la lucha contra el desempleo y el subempleo bajo la forma de introducción de la siguiente cláusula:

«1. Las entidades patronales garantizarán trabajo a todos los hombres y mujeres cabezas de familia.

2. Las entidades patronales garantizarán a las mujeres que no sean cabeza de familia trabajo durante la mitad del período de vigencia del presente decreto.»

Si la elevación de los salarios representa una importante transformación de la situación existente, la garantía de empleo implica una mutación de enorme profundidad en el sistema practicado, abriendo espacio para alterarlo

---

---

radicalmente. La aplicación de la cláusula citada iría a determinar, en efecto, aumentos de gran envergadura en los niveles de empleo, que podría traducirse con la facilidad en aumentar más del doble la carga de la fuerza de trabajo en las explotaciones agrícolas. La aceptación de cláusula tan radical denota, con impresionante claridad, el estado de perturbación y de flaqueza de las entidades patronales en aquella época. Veremos, sin embargo, que los efectos de semejante cláusula se revelarían prácticamente nulos.

Después de la celebración de idénticos convenios en el mes siguiente para los concejos limítrofes del de Beja se firma en agosto, como consecuencia de la realización de varias huelgas, el convenio relativo al distrito de Évora. Surge así el primer convenio de ámbito de distrito con la duración de un año y no ya sólo de tres meses.

Esta convención aparece como menos avanzada que la anterior. Así, los salarios se fijan a niveles más bajos (180 escudos para los tractoristas, 150 para los trabajadores masculinos no cualificados y 110 para las mujeres) y la garantía de trabajo se presenta de mucho menor alcance: apenas incide sobre los trabajadores permanentes.

Poco después, en octubre de 1974, se firma en Beja un convenio «de distrito» vigente por un año. En términos más atrasados, en relación al primitivo convenio, pero con carácter más realista y de mayor elasticidad, se trata la cuestión de la garantía de empleo. Prescribe, en efecto, la cláusula 3.<sup>a</sup>:

«Los agricultores cuyas propiedades se encuentren en régimen de subaprovechamiento total o parcial quedarán sujetos a la colocación de trabajadores en número necesario a su explotación efectiva y rentable.»

La estimación del estado de subaprovechamiento pasa a ser competencia de comisiones de concejos compuestas por dos representantes de los trabajadores y dos de los agricultores y por un técnico agrícola del Estado, pudiendo estas comisiones proceder a la colocación de la mano de obra necesaria para asegurar la rentabilidad efectiva de la tierra.

---

---

Orientación semejante a la establecida para Beja acabó por prevalecer para Evora al abrigo del decreto del 2 de diciembre de 1974 y fue adoptada en los diversos decretos del ámbito del concejo que, en el final de este mismo año, reglamentaron el trabajo agrícola en el distrito de Portalegre.

En idénticos términos se reglamenta esta cuestión en el decreto del Ministerio de Trabajo del 10 de septiembre de 1975, en el que se fijan las normas de reglamentación del trabajo rural en los distritos de Beja, Evora y Portalegre y en algunos concejos del Algarve con efectos a partir del 1 de octubre de 1975 y sin plazo limitado de vigencia. Por este decreto fue igualmente alcanzado el distrito de Setúbal, no sucediendo lo mismo, sin embargo, a los distritos de Santarém y Lisboa, para los que fue establecida diferente reglamentación de trabajo, en donde no consta cualquier cláusula que permita la colocación obligatoria de trabajadores.

Todavía en relación con la garantía de trabajo es de destacar que el referido decreto establece la prohibición de despidos sin justa causa.

Los salarios, ahora igualados para aquellos cuatro distritos, son los siguientes: 190 escudos para servicios especializados, 180 para los trabajadores masculinos indiferenciados y 130 para mujeres.

Con la entrada en vigor de los primeros instrumentos de reglamentación del trabajo, en la segunda mitad de 1974 se abre un amplio espacio al movimiento social del proletariado agrícola del Sur del país. A partir de este momento se multiplican las luchas por la aplicación de la reglamentación del trabajo establecida; luchas que varían en sus formas, duración e intensidad, según la resistencia ofrecida por los «agrarios», el grado de organización de los trabajadores y el concreto apoyo que a éstos fue prestado por el Movimiento de las Fuerzas Armadas y el aparato del Estado; concretamente por los centros regionales de la reforma agraria y por los servicios del Ministerio de Trabajo.

---

---

Especial relieve revistió la lucha para combatir el paro a través de la colocación obligatoria de trabajadores, fenómeno que fue conocido como «distribuciones de personal».

A pesar de que la cuestión había sido objeto de cláusulas de carácter altamente avanzado y radical en las primeras convenciones celebradas en el verano de 1974 para el distrito de Beja, sólo al final de este año, y al abrigo de cláusulas más moderadas arriba referidas, tuvieron lugar las primeras distribuciones. A partir de esta época, y a lo largo del primer semestre de 1975, se suceden los actos de colocación de trabajadores por todo el Alentejo.

El ritmo en que las mismas se efectuaron, la amplitud que alcanzaron y los efectos que ejercerían en posteriores transformaciones resultaron sin embargo, apreciablemente diferentes, según las regiones y los casos concretos. Así, si hubo situaciones en que un elevadísimo número de trabajadores agrícolas masculinos consiguieron colocación con estatuto de permanentes y se registró aumento sustancial en el cuantitativo de jornadas de trabajo prestadas por las mujeres, hubo otras, en contrapartida, en que los niveles de empleo sufrieron pocas alteraciones hasta las ocupaciones. Se registraron casos, incluso, de despidos y de disminución del recurso a trabajadores eventuales, conduciendo a la reducción de los índices de empleo.

Cumple señalar que todo este proceso de ningún modo se desarrolló en términos lineales, sino que, por el contrario, conoció avances y retrocesos, hallándose estrechamente interligado con la lucha por el cumplimiento de las cláusulas salariales, con las primeras ocupaciones de tierras y, en general, con las vicisitudes del proceso político a nivel regional y global.

Sea como sea, lo cierto es que en el transcurso de este período, los empresarios agrícolas se vieron confrontados con la difícil realidad de ver sustancialmente aumentados los gastos a efectuar como pago de la fuerza de trabajo. Esta circunstancia hacía inviable asegurar la supervivencia de las respectivas empresas sin que fuesen introducidas

---

---

profundas alteraciones en la organización de la producción en el sentido de provocar aumentos en la productividad de la tierra, y esto de acuerdo con un modelo de trabajo intensivo.

Se estaba ante una perspectiva frontalmente opuesta a la lógica del funcionamiento de la economía capitalista y, muy en especial, del sistema capitalista latifundista, centrado en la práctica de una agricultura extensiva, pero con la particularidad de registrar en esa época, y después de las transformaciones verificadas en la década de los sesenta, índices de mecanización ya relativamente elevados.

Resulta natural así que la confrontación en torno a los aumentos salariales y a la cuestión del empleo haya asumido particular dureza e intensidad. A la ofensiva de los trabajadores en estos frentes de lucha respondieron los «agrarios», boicoteando la aplicación a los convenios colectivos de trabajo, rechazando el pago de los salarios, disminuyendo la actividad productiva, realizando despidos, hipotecando las tierras, aumentando las deudas a las empresas y a la banca, vendiendo ganado en el país o haciendo contrabando con España (9).

La contraofensiva de los «agrarios» motivó, por parte del Ministerio de Agricultura, la adopción de medidas que apuntaban el control del movimiento de ganados, de las existencias y de las entradas y gastos de las explotaciones agrícolas, entre otras (10). Pero fueron, sobre todo, los trabajadores rurales los que supieron encontrar las formas más eficaces de combate a esta contraofensiva, poniendo en acción medidas de vigilancia y control de la producción, por un lado, y respondiendo con la ocupación de las explotaciones agrícolas de los «agrarios» que más lejos habían llevado la contraofensiva.

Las «distribuciones» representaron para el proletariado agrícola una victoria de indudable alcance y de profundo significado. El paro, cuestión que intensamente afectaba a esta clase social desde siempre, y que constituía

---

(9) Cfr. Baptista, *ob. cit.*, p. 12 e sigs.

(10) Id., *ibid.*, p. 14.

---

una de las principales claves del funcionamiento del capitalismo latifundista, era, por primera vez, combatido con éxito, demostrando la posibilidad de enfrentar y vencer a los «agrarios» en un terreno en que éstos sólo en último análisis admitirían y podrían ceder. Por otro lado, el aumento de la carga de la fuerza de trabajo, aliado a la elevación de los salarios, tuvo como consecuencia hacer inviable el sistema capitalista latifundista y hacer patente a los trabajadores agrícolas y a otras fuerzas sociales la necesidad, ahora urgente, de caminar hacia la destrucción de este sistema, concibiendo una alternativa que permitiese asegurar el mantenimiento de los puestos de trabajo conquistados y la eliminación definitiva del paro, por un lado, y asegurarse la continuidad de la producción agrícola, en términos de mayor eficacia y rentabilidad, por otro.

Estaban creadas las condiciones para iniciar una nueva y diferente fase en la lucha por la transformación de las estructuras agrícolas. Estaba abierto el camino para el movimiento de ocupación de tierras. La posibilidad de hacerse efectiva la reforma agraria se hacía perspectiva palpable y próxima.

Antes de proseguir con el análisis del movimiento de ocupaciones interesa referir que en la aplicación de los convenios colectivos de trabajo no se puede olvidar el importante papel desempeñado por los técnicos progresistas de diversas estructuras del aparato del Estado; concretamente del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Agricultura.

Es de señalar aún que el empleo obligatorio de trabajadores rurales fue abolido el 3 de diciembre de 1976 por el decreto número 727/76 de los Ministerios del Plan y Coordinación Económica, de Agricultura y de Trabajo. Justificando la medida, se argumenta en este decreto que en aquella fecha restaban apenas en el sector privado unidades agrícolas de tipo fundamentalmente familiar. Resulta extraño el argumento invocado, ya que es un hecho, por un lado, que en aquella época, como aún hoy día, existía un área apreciable que, a pesar de ser expropiable, aún no había sido expropiada, y, por otro, es

---

---

innegable que un significativo número de empresas que no alcanzan la dimensión necesaria a efectos de expropiación revistan naturaleza patronal, o sea, funcionen recurriendo predominante o exclusivamente a la fuerza de trabajo asalariado.

### **El movimiento de ocupación de tierras**

Fue con el movimiento de ocupación de tierras emprendido por el proletariado agrícola del Sur del país con lo que la reforma agraria adquirió expresión, se hizo realidad concreta. Este hecho define una de las más relevantes características de la reforma agraria portuguesa.

Como atrás quedó anotado, la iniciativa del avance hacia la reforma agraria no partió de los órganos del poder político ni la dirección del proceso alguna vez cupo directa y claramente a las instancias gubernamentales. La transferencia de la tenencia de la tierra y de los medios de producción para los productores directos resultó de la propia dinámica del movimiento social en los campos del Sur. Recuérdese, sin embargo, que, como también ya fue referido, este movimiento se desarrolló en estrecha unión con las vicisitudes del proceso político y social a nivel global, siendo de notar como marcos fundamentales las transformaciones ocurridas el 28 de septiembre de 1974 y 11 de marzo de 1975 y la agudización del conflicto social y político ocurrida de agosto al 25 de noviembre de 1975.

Los ritmos, las características y las transformaciones cuantitativas y cualitativas detectables en el proceso de las ocupaciones están íntimamente ligados, como además no podía dejar de ser, no sólo a los grandes acontecimientos políticos, a lo que entretanto pasaba en otros campos sociales (téngase presente, a título de ejemplo, las ocupaciones de casas y de fábricas ocurridas en los medios urbanos). Por otro lado, la promulgación de disposiciones legales sobre la reforma agraria favorece, incuestionablemente, el movimiento de avance para las ocupaciones.

Pero cumple señalar en contrapartida que las primeras ocupaciones registradas y, en general, la firme disposición

---

---

combativa del proletariado agrícola ejercieron poderoso efecto en el proceso político global y forzaron, o, por lo menos, apresuraron, la aparición de legislación sobre la reforma agraria.

En resumen muy sumario sobre la problemática de las ocupaciones comenzaremos por describir y analizar, en trazos de marcado esquematismo, el movimiento social de ocupaciones, considerándolo repartido en tres fases distintas. Adviértase, sin embargo, que el tratamiento de esta cuestión exigiría, para alcanzar el indispensable rigor y la suficiente profundidad, la posibilidad de disponer de espacio para repartir el análisis por los diversos distritos donde el movimiento se desarrolló, ya que se registraron significativas disparidades regionales en el proceso del fenómeno.

Abarca la primera fase desde fines del 1974 y principios de 1975 hasta finales de julio de 1975. Las ocupaciones registradas durante esta fase se caracterizan, fundamentalmente, por constituir una respuesta *puntual* inserta en el combate contra el paro, por el pago de los salarios, de acuerdo con los niveles fijados en los convenios colectivos, y contra acciones de descapitalización practicadas por los «agrarios». Es de señalar también las ocupaciones que incidieron sobre heredades en estado de abandono o de manifiesto subaprovechamiento.

En la parte final del período considerado, el movimiento gana intensidad, sobre todo en Evora y Portalegre, y, si bien aún tiene por motivo central las circunstancias apuntadas, empieza a hacerse claro que se dibujan objetivos más amplios, insertos en la lucha por la real transformación de la estructura de la propiedad y de la explotación agrícola, en el combate por la alteración de las relaciones sociales de producción. A este cambio no es sin duda ajeno el reconocimiento legal, el 15 de abril de 1975, de la necesidad de que a corto plazo se materialicen medidas de expropiación y nacionalización de grandes propiedades agrícolas (decreto-ley número 203-C/75), en continuación, además, de las nacionalizaciones de la banca y de empresas industriales y de servicios.

---

---

Algunas de las ocupaciones verificadas se articularon con actos de intervención estatal realizados al amparo del decreto-ley número 660/74 del 25 de noviembre. Situaciones de esta naturaleza se produjeron principalmente en el distrito de Beja, donde se registró, a fines de 1974, el primero de estos casos, verificado en la Herdade do Outeiro, con 775 hectáreas, la cual había sido ocupada por los trabajadores en octubre de 1974. En los meses siguientes fueron intervenidas catorce explotaciones agrícolas más: cuatro en Beja, tres en Setúbal, dos en Portalegre, dos en Santarém, dos en Faro y una en Evora.

El cuadro número 1 nos da cuenta de las áreas ocupadas durante este período. Con claridad se desprende la escasa dimensión que el movimiento alcanzó en esta fase, ya que no va más allá de 155 a 852 hectáreas, lo que representa el 4,5 por 100 de la superficie cultivada y sólo el 13,4 por 100 del total que vendría a ser ocupado. Del mismo cuadro resulta también con nitidez la substancial diferencia de intensidad y ritmo de las ocupaciones en los diversos distritos, característica que, además, el cuadro número 2, relativo a Beja y Evora, revela mejor.

Cabe aún subrayar que las ocupaciones ocurridas en los concejos de los distritos de Lisboa, Castelo Branco y Faro, situados en la faja de la zona de intervención de la reforma agraria, se verificaron, en su casi totalidad, en el transcurso del período en análisis. Significa esto que con la inflexión del proceso político y social iniciado en el verano de 1975 se creó en esas regiones una relación de fuerzas que no permitió llevar adelante la transferencia de la posesión de la tierra a las manos de los productores directos.

La segunda fase del movimiento de ocupaciones se extiende por los meses de agosto y septiembre y alcanza una dimensión bastante mayor que la anterior, muy cerca del doble, aunque con diversidad aún más acentuada en los diferentes distritos. Fue en Beja donde el área ocupada superó la triplicación, y en Evora, donde casi quintuplicó, donde el grueso de las ocupaciones tuvo lugar, asistiéndose al debilitamiento del ritmo respectivo en los restantes distritos, excepción hecha del de Setúbal.

---

CUADRO N.º 1

Movimiento de ocupación de tierras en 1975  
Áreas ocupadas: Incidencia distrital y en la superficie cultivada

DISTRITOS	De 1/1/75 a 31/7/75			De 1/8/75 a 30/9/75			De 1/10/75 a 31/12/75			Total ocupado			
	Area	% (1)	% (2)	Area	% (1)	% (2)	Area	% (1)	% (2)	Area	% (1)	% (2)	% (3)
Castelo Branco *	3.073	1,9	73,6	0,9	1.100	0,4	26,4	0,4	—	4.173	0,3	100,0	1,3
Beja .....	26.590	17,2	8,4	2,7	57.637	18,7	18,2	5,8	231.984	33,4	73,4	23,2	316.211
Evora .....	53.461	34,3	12,4	7,4	213.098	68,9	49,5	29,4	164.232	23,6	38,1	22,7	430.791
Faro (4) .....	500	0,3	100,0	n/d	—	—	—	—	—	500	0,1	100,0	n/d
Lisboa *	4.500	2,9	81,9	9,5	1.000	0,3	18,1	2,1	—	5.500	0,5	100,0	11,6
Portalegre .....	43.836	28,1	18,7	7,6	6.164	1,9	2,6	1,1	183.911	26,5	78,7	31,7	233.911
Santarém * .....	16.140	10,4	21,7	4,4	10.860	3,5	14,6	2,9	47.340	6,7	63,7	12,9	74.340
Setúbal .....	7.752	4,9	8,2	1,7	19.455	6,3	20,5	4,2	67.894	9,8	71,3	14,7	95.101
Z.I.	155.852	100,0	13,4	4,5	309.314	100,0	26,7	8,9	695.361	100,0	59,1	20,1	1.160.527

FUENTES: MAP-CRRA'S. Los presentes datos han sido obtenidos a través del tratamiento de información facilitada por los CRRA'S. En relación a Evora se han utilizado los datos publicados en la revista «Análisis Social», número 50.

- (1) Porcentaje de área ocupada en el distrito sobre el total ocupado en la zona de intervención en el fin del período considerado.
  - (2) Porcentaje de área ocupada en el período sobre el total ocupado en el distrito.
  - (3) Porcentaje de área ocupada sobre el total de la superficie cultivada (SC) del distrito.
  - (4) En este distrito, la zona de intervención abarca apenas «freguesias», por lo que no es posible estimar la superficie cultivada correspondiente al área de la zona de intervención y, consecuentemente, no es determinable (n/d) el porcentaje correspondiente.
- \* El porcentaje de la columna (3) se refiere apenas al total de la superficie cultivada de los concejos alcanzados por el área de la zona de intervención.

Nota.—No se incluyen en las áreas ocupadas las tierras en perímetros de regadío que fueron nacionalizadas por el decreto-ley número 407-A/75 en virtud de que no disponemos de datos suficientes en relación a las mismas. Según Lopes Cardoso (*op. cit.*, p. 81), el total de las tierras nacionalizadas en posesión de las NUP'S sería de 120.000 hectáreas.

**CUADRO N.º 2**  
**Movimiento mensual de las ocupaciones en Beja y Evora en 1975**

MESES	BEJA			EVORA		
	Áreas ocupad.	% (3)	% (4)	Áreas ocupad.	% (3)	% (4)
Enero	775(2)	2,9	0,2	132	0,2	0,1
Febrero	—	—	—	3.567	6,7	0,8
Marzo	1.502	5,7	0,4	711	1,4	0,2
Abril	—	—	—	8.629	16,1	2,0
Mayo	—	—	—	5.776	10,8	1,3
Junio	4.891	18,3	1,5	4.205	7,9	0,9
Julio	19.422	73,1	6,3	30.441	56,9	7,1
Antes 31/7/75 (1.ª fase)	26.590	100,0	8,4	53.461	100,0	12,4
Agosto	37.026	64,2	11,7	99.719	46,8	23,2
Septiembre	20.611	35,8	6,5	113.379	53,2	26,3
De 1/8/75 a 30/9/75						
(2.ª fase)	57.637	100,0	18,2	213.098	100,0	49,5
Octubre	186.467	80,4	58,9	144.681	88,1	33,5
Noviembre	36.279	15,7	11,5	19.551	11,9	4,5
Diciembre	9.238	3,9	3,0	—	—	—
De 1/10/75 a 31/12/75						
(3.ª fase)	231.984	100,0	73,4	164.232	100,0	38,1
<b>TOTAL</b>	<b>316.211</b>	<b>—</b>	<b>100,0</b>	<b>430.791</b>	<b>—</b>	<b>100,0</b>

(1) Para Evora se utilizan los datos publicados por la revista «Análise Social» número 50/77 procedentes del CRRA respectivo. Para Beja, los datos se han establecido por la confrontación de informaciones recogidas por nosotros a partir del CRRA respectivo y del sindicato de los trabajadores agrícolas.

(2) Corresponde a la Herdade do Outeiro, en la «freguesia» de Sta. Vitória, ocupada a fines de 1974 y colocada bajo intervención estatal, al amparo del decreto-ley número 660/74, del 25 de noviembre.

(3) Porcentaje del área ocupada en cada mes sobre el total de cada período.

(4) Porcentaje del área ocupada en cada mes sobre el total ocupado.

---

En esta fase, el movimiento de ocupaciones pierde la manera vacilante y tímida que caracterizó la primera fase y asume explícitamente objetivos de alteración de las relaciones de propiedad y de producción y de lucha radical contra la explotación y la opresión.

La publicación de los decretos-ley números 406-A y 407-A/75, del 29 de julio, relativos a la expropiación y nacionalización, vino a alterar el cuadro en que hasta entonces se habían movido los trabajadores. A partir de ese momento, las ocupaciones dejaban de ser sentidas como acciones situadas al margen de la ley; antes, por el contrario, pasaban a afirmarse como actos de ejecución de leyes en vigor. Fue dentro de este espíritu cómo, en la gran mayoría de los casos, no se aguardó al proceso de los trámites legales establecidos, avanzándose para la ocupación de las tierras expropiables antes de haberse efectuado las respectivas expropiaciones. Estas vinieron en época posterior, como se podrá ver más adelante, a sancionar las situaciones de hecho creadas por la acción de los trabajadores.

La «prisa» registrada en avanzar hacia la ocupación de las tierras expropiables encuentra explicación en el ansia de hacer realidad la reforma agraria, hace tanto tiempo pretendida y esperada, y en la convicción de que eso sólo se realizaría por la acción directa de los propios trabajadores. Otro hecho, sin embargo, venía a sumarse, en términos inmediatos, a la motivación de las ocupaciones. Las cosechas habían terminado y los «agrarios», sintiéndose amenazados, más que nunca, con la salida de legislación sobre expropiaciones y nacionalizaciones, procuraban, como es lógico, venderlas y apropiarse del respectivo ingreso (11). Si tal se diese, la continuidad de la actividad productiva de las empresas, que de acuerdo con la ley deberían ser transferidas para los trabajadores, quedaría gravemente comprometida por falta de capital circulante. Se comprende así que los trabajadores procurasen impedir

---

(11) Nótese que, en lo que al trigo se refiere, el problema no se suscitaba, ya que la comercialización de este cereal es monopolio del Estado, por lo que habría sido colocado en los respectivos silos.

---

que tal sucediese y de inmediato avanzasen para la ocupación asumiendo la gestión de la explotación agrícola.

Otros factores contribuyeron también para explicar esta fase de las ocupaciones. Se vivía una época en que importantes sectores del movimiento popular comprendían que había llegado el momento de avanzar sin demora y lo más lejos posible en diversos frentes con vista a profundizar la relación de fuerzas y a crear situaciones de transformación social irreversibles.

Acontecía, por otro lado, que en ese momento ya el movimiento popular disponía de un grado de organización, tanto a nivel de base como a nivel sindical y a nivel político, capaz de garantizar una dirección más eficaz de las luchas y conducción del proceso.

La circunstancia que, sin duda, obstaculizó el que las ocupaciones hubiesen alcanzado mayor amplitud en esta fase (los meses de agosto y septiembre), fue la inseguridad sentida por muchos trabajadores sobre la posibilidad de garantizar el pago regular de salarios y sobre la capacidad para, ellos solos, asegurar la eficaz gestión de las fincas. Estos factores sólo serán superados por el apoyo técnico y contable de los centros regionales de la reforma agraria, a pesar de los límites en que tuvo lugar y, muy especialmente, por la posibilidad de afectación de créditos para el pago de salarios.

La tercera y última fase del movimiento de ocupaciones, que arranca de principios del mes de octubre y transcurre hasta que éste es bloqueado tras el cambio político ocurrido el 25 de noviembre de 1975, se desencadena precisamente cuando el Gobierno, a través del decreto-ley número 541-B/75, del 27 de septiembre, permite la utilización del crédito agrícola de emergencia para el pago de salarios.

Si este hecho ejerció innegable influencia en la intensificación de las ocupaciones, otras circunstancias contribuyeron, sin duda, aún con mayor peso, para que en esta fase el movimiento alcanzase su máxima amplitud. En efecto, comiencese por tener presente que a finales del verano de

---

---

1975 (designado como «verano caliente» en virtud de la fuerte agudización del conflicto social) se vivía una situación que daba claras señales de la inevitable proximidad del punto de ruptura, siendo incierto el tipo de desenlace que pudiera ocurrir. A la creciente combatividad y acción ofensiva de amplios sectores del proletariado industrial y de formaciones de la pequeña burguesía urbana, en particular en la zona urbana industrial de Lisboa y Setúbal y del proletariado rural del Sur, se oponía un considerable movimiento social, especialmente en el Centro y Norte del país.

En semejante coyuntura no podía resultar extraño que los trabajadores rurales del Alentejo y el Ribatejo sintiesen con necesidad imperiosa e impostergable de avanzar lo más profundamente posible para concretar la reforma agraria.

Añádese como factor adicional que se aproximaba la época de las sementeras. Garantizar su realización por los propios trabajadores constituía una fuerte motivación para apresurar el ritmo del movimiento. Y esto no sólo con vista a asegurar la efectiva realización de las sementeras (lo que era dudoso que se hiciese por quien estaba amenazado de ser expropiado) garantizando con ello la continuidad de la empresa, sino también con el objetivo de hacer menos litigiosas y complejas las consecuencias de las ocupaciones, lo que ciertamente sucedería si éstas tuvieran lugar después de la realización de las sementeras por cuenta de los «agrarios». Por todo esto no es de extrañar que la amplia mayoría de las ocupaciones ocurridas en esta fase se hubiese verificado justamente en el mes de octubre, conforme resulta en el cuadro número 2, relativo a Beja y Evora.

Los datos contenidos en el cuadro número 1 ponen de relieve la amplitud que el movimiento alcanzó en esta última fase. En verdad, se cifra ésta en cerca del 60 por 100 del total, porcentaje éste que sube para el 73 por 100 en el caso de Beja, 78 por 100 relativamente a Portalegre, 67 por 100 en lo tocante a Santarém y 71 por 100 en lo que concierne a Setúbal. Apenas Evora, con 38 por 100 es

---

---

una excepción, lo que se explica por la mayor expresión que el proceso de ocupaciones había alcanzado en las fases anteriores.

Descritas y analizadas, en líneas generales, las tres principales fases del movimiento de ocupaciones vamos a completar el tratamiento de esta cuestión con dos breves notas.

Tiene por objeto la primera caracterizar mínimamente a los ocupantes, o sea, a los agentes sociales que llevaron a cabo las ocupaciones y/o que se beneficiaron de las mismas.

Al principio de este texto fue subrayado que la reforma agraria portuguesa ha sido conducida por el proletariado rural del Sur del país y que, concomitantemente, revistió la naturaleza de una transformación de índole colectivista, cuyos beneficiarios directos fueron, con notable predominancia, los asalariados agrícolas.

El tratamiento más profundo de esta cuestión exige, desde ahora, que se tengan presentes las principales líneas de separación que atraviesan esta clase social. La más importante es la que separa a los asalariados permanentes de los eventuales (o temporeros). Pero son de considerar también otras formaciones, concretamente las mujeres, que han sido, y aún son, las más afectadas por el desempleo y el subempleo y que realizan tareas específicas (recogida de la aceituna, cultivos de regadío, etc.), y los pastores, cuyo tipo de trabajo, cuya garantía de empleo y cuya forma de remuneración los diferencian apreciablemente de los restantes trabajadores.

En líneas generales se puede decir que fueron los trabajadores eventuales aquellos que revelaron mayor iniciativa y tuvieron un papel más activo en las ocupaciones. Sólo a partir de la segunda fase gana intensidad el papel de los trabajadores permanentes en la conducción y efectivación de las ocupaciones. Es de señalar aún la acción combativa que las mujeres tuvieron en todo el proceso, en especial en la primera fase. Los pastores fueron, en la mayoría de los casos, los que menor interés

---

---

e iniciativa revelaron, circunstancia que se comprende si se tiene en cuenta el mayor aislamiento de estos trabajadores, dado su tipo de actividad, la más fuerte garantía de empleo y el sistema de remuneración que los colocaba en más estrecha dependencia de la entidad patronal.

¿Y qué pasó con los campesinos parcelarios (los pequeños y medios agricultores)? Esta es una pregunta que sólo por sí misma justificaría la elaboración de un artículo.

Grupo social minoritario en la zona de intervención de la reforma agraria, pero bastante más numeroso de lo que muchas veces se piensa, los pequeños agricultores son expresamente reconocidos como beneficiarios directos de la reforma agraria, en pie de igualdad con los asalariados agrícolas, tanto en la legislación aplicable como por la generalidad de las fuerzas sociales y políticas. No obstante, tiene que reconocerse como escasísima la intervención que tuvieron en el movimiento de ocupaciones y también, de la misma manera, escasísimo fue el beneficio que les trajo la reforma agraria. Dije escasísimo y no nulo. En realidad hubo casos raros, es verdad en que los pequeños agricultores participaron al lado de los trabajadores rurales en las ocupaciones o procedieron, ellos mismos, a ocupaciones de tierras. En otros casos, ya menos raros, dieron apoyo a la lucha emprendida por los asalariados, participando en reuniones o asambleas de pueblo en que fue decidido avanzar para las ocupaciones. Ocurrieron también situaciones en que los trabajadores rurales entregaron parcelas de tierras por ellos ocupadas a pequeños agricultores.

Otra categoría de agentes sociales que importa para este efecto considerar es la de los alquiladores de máquinas. Lo que sucedió en realidad es que estos agentes sociales, muchos de los cuales eran pequeños agricultores, sintiéndose gravemente amenazados por el hecho de escasear el recurso a máquinas de alquiler por parte de los «agrarios» tomaron la iniciativa de dirigir procesos de ocupaciones de tierras. Estos casos se verificaron, sobre todo, en el distrito de Evora.

---

---

Acabaremos el rápido análisis del movimiento de ocupaciones con una nota muy sintética sobre la extensión y naturaleza de las ocupaciones realizadas. En cuanto al primer aspecto, la lectura del cuadro número 1 permite en seguida constatar que las mismas se cifraron en el 33 por 100 de la superficie cultivada de la zona de intervención, dimensión que se puede considerar modesta. Y tanto es así que el total ocupado se tradujo en poco más del 70 por 100 del área expropiable y nacionalizable, que según las estimativas existentes era de 1.600.000 hectáreas.

Siendo cierto que la generalidad de las ocupaciones incidieron sobre tierras efectivamente expropiables de acuerdo con la legislación entonces en vigor, se plantea la cuestión de saber si ocurrieron o no casos de naturaleza diferente, casos que concretamente resultaran perjudiciales para pequeños agricultores. Destáquese que se está ante un asunto que ha suscitado larga controversia y que ha constituido materia de acusación por parte de ciertas fuerzas sociales y políticas. Contribuye este hecho a convertir en difícil, por no decir imposible, disponer de elementos rigurosos que permitan llegar a conclusión segura, objetiva y cuantitativa a este respecto.

Puede, sin embargo, afirmarse que si es indiscutible el que hayan sucedido casos de esta naturaleza, se tiene por seguro que han constituido un peso diminuto, lo que no quiere decir que las respectivas consecuencias no hayan sido graves y eficazmente aprovechadas por las fuerzas adversas a la reforma agraria.

Veamos a este propósito lo que se concluye en el informe de la Comisión de Análisis y Estudio de los Problemas surgidos con la Aplicación de la Reforma Agraria nombrada por orden del Ministerio de Agricultura del 18 de diciembre de 1975 y que concluyó sus trabajos en noviembre de 1976. Después de haber averiguado que las reclamaciones relativas a la devolución de pequeños y medios conjuntos agrícolas eran de 151, siendo las de pequeños conjuntos 79, afirma la Comisión: «Parte de las ocupaciones de pequeños y medios conjuntos agrícolas fue arrastrada por las ocupaciones de grandes y muy grandes

---

---

conjuntos agrícolas (con más de 50.000 puntos). Ciertas ocupaciones de pequeños o medios conjuntos, en este caso independientemente de la preocupación con la dimensión de los mismos, habrán sido desencadenadas por razones de subaprovechamiento de la tierra o de la falta de cultivo...» No teniendo elementos para calcular con seguridad el área afectada por estas ocupaciones, la Comisión piensa, sin embargo, que puede estimarla en el 1,3 por 100 en relación a la presumible área expropiable de 1,6 millones de hectáreas, esto es, cerca de 21.000 hectáreas.

Por las informaciones de que disponemos nos parece que la gran mayoría de los casos de ocupaciones, que redundaron en perjuicio de pequeños agricultores, se encuadra en la primera de las situaciones referidas por la Comisión de Análisis. Sucedió, en verdad, que en casos de grandes heredades donde existían parcelas cultivadas por pequeños renteros la ocupación alcanzaba a veces la heredad en su conjunto, incluyendo, por tanto, las referidas parcelas, lo que levantó, como era inevitable, conflictos entre los ocupantes y los pequeños agricultores renteros que las cultivaban.

#### **IV. REGIMEN JURIDICO DE LA REFORMA AGRARIA**

Asciende a varias centenas el número de disposiciones legales publicadas desde el 25 de abril de 1974 que, más o menos directamente, se refieren a la reforma agraria. Tomando en consideración apenas aquellas disposiciones que encierran normas aplicables a la reforma agraria entendida en sentido restringido (con exclusión, por tanto, del arrendamiento rural, baldíos, enfiteusis, etc.), y seleccionando tan sólo aquéllas que pueden ser tenidas como de mayor importancia, se constata que su número es del orden de las tres decenas.

Veamos, en brevísima nota, la evolución del régimen jurídico de la reforma agraria en sentido restringido.

Si quisiéramos seleccionar las disposiciones legales que

---

ocupan un lugar central, podríamos clasificarlas en cuatro, a saber:

a) Los decreto-ley 406-A/75 y 407-A/75, del 29 y 30 de julio de 1975, respectivamente, que fijaron las normas sobre expropiaciones y nacionalizaciones de fincas rústicas.

b) La Constitución de la República Portuguesa, promulgada el 2 de abril de 1976, cuyo título IV de la Parte II, define los principios generales orientadores de la reforma agraria.

c) La ley número 77/77, aprobada el 10 de agosto de 1977 y publicada el 29 de septiembre del mismo año, que aprueba las bases generales de la reforma agraria.

Más interesante y esclarecedor que proceder al análisis comparativo de aquellas disposiciones legales, será pasar revista, aunque de una manera muy sintética, a la evolución del régimen jurídico a lo largo de cinco años, procurando exponerlo dividido en períodos según sus fases más significativas.

El primer período que importa identificar es el que va del 25 de abril de 1974 al 11 de marzo de 1975. Durante este período no se publica disposición legal directamente relativa a la reforma agraria. Dentro de la orientación establecida en el Programa del I Gobierno Provisional que se limitaba a preconizar «la dinamización de la agricultura y la reforma gradual de la estructura agraria» (decreto-ley número 203/74, de 15 de mayo de 1974), se publican dos disposiciones legales que crean los primeros instrumentos capaces de hacer posible una intervención estatal en el dominio de las estructuras agrarias, aunque moderada. El 22 de noviembre de 1974 surge el decreto-ley número 653/74, el cual vino a conferir poderes al entonces recientemente creado Instituto de Reorganización Agraria para tomar en arrendamiento tierras incultas o subaprovechadas. Inmediatamente después, el 25 de noviembre, aparece otra disposición de carácter general y no restringido a la agricultura, que faculta al Estado poderes para intervenir en la gestión de empresas privadas que no funcionen en términos de contribución normal al desarrollo económico del país.

---

---

La primera de estas disposiciones abría espacio para que fuesen emprendidas acciones de reestructuración agraria en dimensión apreciable. En efecto, en número muy amplio se deparaban situaciones de tierras, sobre todo al Sur del Tajo, cuyo estado de abandono o subaprovechamiento era manifiesto. No obstante, pueden considerarse prácticamente inexistentes las acciones emprendidas al abrigo de este decreto.

Situación bien diferente se verificó en lo que se refiere a la segunda de las disposiciones referidas, el decreto-ley número 660. Fue en base al recurso a los poderes por él conferidos como ocurrieron las primeras medidas de ataque a latifundistas y a grandes empresarios agrícolas capitalistas. El 5 de febrero de 1975 fue promovida, por resolución del Consejo de Ministros, la primera intervención, la cual incidió, como se dijo atrás, sobre la explotación agrícola «Monte do Outeiro», en el concejo de Beja, finca que, además, había sido ocupada por los trabajadores a fines de 1974.

Después del 11 de marzo de 1975, surge el primer texto legal que claramente habla de la reforma agraria. Se trata del decreto ley número 203-C/75, del 15 de abril de 1975, que aprueba las bases generales de los programas de medidas económicas de emergencia. En lo que concierne a la reforma agraria, se establece que a corto plazo serán llevadas a cabo medidas de nacionalización y expropiación de las propiedades rústicas de área superior a 50 hectáreas, tratándose de tierras irrigadas, o 500 hectáreas, tratándose de tierras de secano, área esta ajustable en función del rendimiento de la tierra.

A continuación de estas medidas programáticas, se publicaron, el 29 y 30 de julio de 1975, los primeros textos legales de fondo sobre la reforma agraria: los decretos-ley números 406-A/75 y 407-A/75. De acuerdo con el primero se establece que quedan sujetos a expropiación las fincas rústicas que «pertenezcan a personas singulares, sociedades o personas colectivas de derecho privado, aunque de utilidad pública, que sean propietarios, en el territorio nacional, de fincas rústicas que, en su conjunto, mediante

---

---

la aplicación de la tabla aneja a esta norma, se verifique que corresponden a más de 50.000 puntos (12) o, independientemente de ese requisito, sobrepasen el área de 700 hectáreas. De acuerdo con el segundo, se decreta la nacionalización de las «fincas rústicas beneficiadas, en todo o en parte, por los aprovechamientos hidroagrícolas (13) pertenecientes a personas que sean propietarias, en el conjunto de aquellos aprovechamientos, de un área beneficiada que se verifique que corresponde a más de 50.000 puntos».

Sintiéndose protegidos y estimulados por estas disposiciones, los trabajadores rurales del Sur del país avanzaron hacia una segunda ola de ocupaciones de tierras; ahora, de dimensión bastante más vasta que la primera. Por todo el Sur, se registra la ocupación de muchas explotaciones agrícolas susceptibles de expropiación o nacionalización.

Entretando, sólo el 17 de septiembre de 1975 son publicados los primeros decretos de expropiación. Incidieron éstos, así como los que más tarde se publicaron, fundamentalmente sobre tierras ya ocupadas.

El 27 de septiembre de 1975 se publica el decreto-ley número 541-B/75, que representa la última disposición legal indiscutiblemente acorde con el espíritu favorable a

---

(12) La adopción del criterio de puntuación en lugar del del área se comprende con facilidad: el recurso a este último iría a determinar, efectivamente, situaciones de flagrante injusticia, ya que no atendería a las diferencias, a veces elevadísimas, de aptitud de los suelos. Así, habría que encontrar un criterio que permitiese dimensionar la tierra en términos de rendimiento potencial, lo que se vino a hacer a través, precisamente, de los *puntos*. Se traduce este criterio en hacer corresponder cada punto a dos escudos de rendimiento fundiario determinado a partir del Catastro de la Propiedad Rústica, resultando de esto que los 50.000 puntos equivalen a 100.000 escudos.

El límite establecido fue objeto de críticas que se basaban en considerar los 100.000 escudos como rendimiento bajo para justificar la expropiación. Respondiendo a estas críticas, afirma Lopes Cardoso (*A Luta pela R. A., ob. cit.*, p. 43): «es por demás conocido que los rendimientos catastrales son rendimientos líquidos de los que se deduce el valor atribuido a la renumeración del trabajo ejecutivo o directivo y que está lejos de corresponder a los rendimientos reales».

Sobre el proceso de determinación de la puntuación, Vd., Mouro, Barros: *Reforma Agrária Legislação, Notas e Comentários*, Lisboa, 1976, p. 171.

(13) Estos aprovechamientos resultaron de obras hidráulicas agrícolas realizadas por el Estado en las últimas tres décadas anteriores al 25 de abril.

---

la expansión y al desarrollo de la reforma agraria. Vino este decreto a permitir la utilización, por las nuevas unidades de producción, del crédito agrícola de emergencia para pago de salarios. Largo alcance tuvo esta medida legal, ya que contribuyó, en apreciable medida, a que los trabajadores rurales, obtenida la posibilidad de ver garantizado el pago de los salarios, se lanzasen en la tercera y última ola de ocupaciones, sin duda la de mayor dimensión, que sólo sería frenada el 25 de noviembre de 1975.

Con el cambio político ocurrido al final del verano de 1975 y consumado el 25 de noviembre de ese mismo año, el régimen jurídico de la reforma agraria va a conocer nueva y diferente fase. A partir de principios de 1976 comienzan a surgir, y se suceden en el tiempo, disposiciones legales que vienen a decretar medidas restrictivas a la legislación publicada en la fase anterior.

Después de diversas medidas del Ministerio de Agricultura y Pesca (MAP) se publican, el 5 de abril de 1976, dos importantes decretos-ley: los números 236-A/76 y 236-B/76. El primero introdujo alteraciones al decreto-ley número 406-A/75, alteraciones estas que se dirigen a limitar el alcance de las normas sobre expropiaciones. Determina el segundo que la reforma agraria quede confinada a la zona Sur del país, no pudiendo las expropiaciones y nacionalizaciones más que tener lugar en esa zona, la cual vino a ser conocida como zona de intervención de la reforma agraria. Dos días después, el 7 de abril, se publica un nuevo decreto-ley con el número 248/176, que altera en sentido idéntico al anterior el decreto número 407-A/75, que establecía las normas relativas a nacionalizaciones.

La alteración de más profundo significado y de mayor alcance introducida por estas disposiciones legales es, indudablemente, la que vino a reducir el ámbito nacional de la reforma agraria. Con semejante medida quedaron intocables explotaciones agrícolas de elevada dimensión económica sólo por el hecho de estar situadas en el Centro y Norte del país. Cabe referir que estas explotaciones agrícolas, a pesar de su número pequeño cuando se

---

---

comparan con el elevado existente en el Sur, son bastante más numerosas de lo que muchas veces se piensa (14). Además de esto vinieron las referidas disposiciones legales a ampliar el derecho de reserva a los propietarios absentes, o sea, a aquellos que —y bien numerosos eran— no explotaban directamente la tierra, así como a alargar el ámbito de los casos en que dejaría de tener lugar la expropiación y la nacionalización.

A estos decretos-ley sucedieron otros varios a lo largo del año 1976 y de la primera parte de 1977. Todos ellos se pueden caracterizar por el hecho de que sin poner en cuestión la reforma agraria se centran en la preocupación de limitar los efectos de ésta; concretamente en lo que se refiere a los perjuicios causados por el proceso a los agentes sociales directamente alcanzados.

Antes de concluir el brevísimo análisis de este período cumples referir la aprobación, el 2 de abril de 1976, de la Constitución de la República portuguesa, que entró en vigor el 25 de abril del mismo año. En términos de indiscutible claridad, la reforma agraria resulta consagrada en la norma jurídica fundamental del país. En efecto, la reforma agraria es considerada «uno de los instrumentos fundamentales para la construcción de la sociedad socialista» y deberá llevarse a la práctica a través de la «transformación de las estructuras agrarias» y de la «transferencia progresiva de la posesión útil de las tierras y de los medios de producción directamente utilizados en su explotación para aquellos que la trabajan», transferencia ésta que «será obtenida a través de la expropiación de los latifundistas y de las grandes explotaciones capitalistas»,

---

(14) En 1968 existían, según la encuesta a la explotaciones agrícolas, 239 explotaciones con más de 200 hectáreas en los «distritos» fuera de lo que vendría a ser la zona de intervención de la reforma agraria. Pero, si consideramos el número de explotaciones existentes en 1970 con más de 600.000 escudos de contribución para el producto agrícola bruto, ya este número se eleva a 591, esto es, 20 por 100 del conjunto nacional con más de 600.000 escudos. Este último valor es bastante más aproximado del número de explotaciones fuera de la zona de intervención de la reforma agraria expropiable en el caso de que se aplique la ley inicial de las explotaciones, y resulta de estimativas elaboradas por Cordovil, Francisco: *Estructura das Explorações Agrícolas. O produto agrícola bruto como instrumento de análise e determinação*, CEEA, Instituto Gulbenkian de Ciência, Lisboa, 1979.

---

debiendo «las propiedades expropiadas ser entregadas para su explotación a los pequeños agricultores, a cooperativas de trabajadores rurales o de pequeños agricultores o a otras unidades de explotación colectiva por trabajadores». A pesar de la claridad de las normas constitucionales sobre la reforma agraria, la respectiva interpretación ha suscitado larga controversia, que ha incidido, fundamentalmente, en la adecuación o inadecuación de disposiciones legales publicadas con posterioridad a las normas constitucionales.

En efecto, en julio de 1977 comenzó a ser discutida en la Asamblea de la República la propuesta gubernamental de la ley de bases generales de la reforma agraria, que vino a ser aprobada el 10 de agosto y publicada, después de expresa declaración de su carácter constitucional, por el Consejo de la Revolución el 29 de septiembre con el número 77/77. Con la publicación de esta ley se entra en lo que consideramos que es el último período del régimen jurídico de la reforma agraria hasta el presente. La característica que marca este período consiste en la entrada en vigor de medidas legislativas de fondo que vienen a introducir nuevas y mucho más marcadas limitaciones a las disposiciones legales anteriores, de lo que ha resultado una substancial alteración del régimen jurídico.

Además de la disputa sobre el carácter constitucional de esta ley se ha desarrollado otra polémica sobre el espíritu de la ley y sobre la forma cómo ha sido y deberá ser aplicada. Ha sido así porque la ley deja amplio margen de maniobra a los órganos gubernamentales en su aplicación. Esta ley es susceptible, en realidad, de ser aplicada por el mínimo o por el máximo. En el primer caso se argumenta: pocos perjuicios traería a la subsistencia de la reforma agraria; en el segundo caso se dice: de la aplicación de la ley resultará en la práctica la destrucción de la reforma agraria.

Lo cierto es que la ley número 77/77 crea mecanismos que conducen al aumento considerable de las áreas que deberán quedar en la tenencia o ser devueltas, a título de reservas, a los anteriores propietarios y empresarios. En

---

---

breve nota podrán sintetizarse estos mecanismos en los siguientes términos:

a) Elevación de la dimensión de las reservas (y, consecuentemente, del límite arriba del cual las tierras son expropiables) de 50.000 para 70.000 puntos.

b) Proceso de cálculo de la puntuación más favorable a los reservatarios, lo que se traduce, como es obvio, en un aumento de la dimensión de las reservas.

c) Concesión al Ministerio de Agricultura de poderes para aumentar el área de las reservas, lo que se podrá cifrar en elevar su puntuación hasta 140.000 puntos.

d) Alargamiento de las entidades con derecho a recibir reservas, que pasan a comprender las sociedades y, en ciertos casos (que la práctica seguida ha revelado como mucho más frecuentes de lo que se esperaría), todos los titulares de las tierras expropiadas. Al amparo de esta última disposición se han producido situaciones de concesión de una reserva a cada uno de los copropietarios o coempresarios de tierras expropiadas, circunstancia que ha llevado a alargar substancialmente la dimensión de las áreas devueltas a los antiguos propietarios y/o empresarios.

Después de la ley número 77/77 muchas otras fueron aprobadas y publicadas; todas ellas de acuerdo con la orientación de la ley de bases generales. Por su importancia cabe señalar las siguientes:

— La ley número 80/77, del 26 de octubre, que aprueba las normas sobre la concesión de indemnización a los ex titulares de bienes nacionalizados o expropiados.

— El decreto-ley número 111/78, de 27 de mayo, que define el régimen jurídico de la entrega para explotación de las tierras expropiadas y nacionalizadas.

— El decreto número 409/78, que fija los criterios para el pago de contraprestaciones a cobrar por la explotación de tierras expropiadas o nacionalizadas.

Se refieren estas disposiciones legales a la cuestión fundamental del destino de la renta fundiaria relativa a las tierras cuya tenencia fue transferida de los terratenientes a

---

los productores directos como consecuencia de la reforma agraria.

Hasta el presente no se tradujo esta transferencia en cualquier pago: ni los terratenientes fueron indemnizados ni los beneficiarios de la reforma agraria pagaron contra-prestaciones. Significa esto que en la práctica se está ante la más favorable modalidad de reforma agraria desde el punto de vista de los intereses de los trabajadores rurales y de los pequeños agricultores.

El régimen establecido por las referidas disposiciones se configura, al revés, como uno de los más desfavorables a los citados intereses. En efecto, sus aspectos primordiales son los siguientes:

— Los productores directos beneficiarios de la reforma agraria están obligados al pago de un contraprestamo relativo a la entrega para explotación de fincas nacionalizadas o expropiadas, cuyo montante tiene por límite superior el valor de las rentas máximas y deberá equivaler al interés correspondiente al capital fundiario.

— La indemnización a pagar a los terratenientes se calcula en función del valor del fundo, estando aún por definir las tasas de capitalización, según las cuales tal valor deberá ser determinado. El pago respectivo será efectivo en títulos de la deuda pública.

Para finalizar este breve análisis del régimen jurídico de la reforma agraria interesa referir que en el momento en que escribimos este artículo está en discusión en la Asamblea de la República un proyecto de ley presentado por el partido socialista —el cual se puede tener por seguro que será aprobado—, que vendrá a alterar en algunos aspectos la ley de Bases Generales de la Reforma Agraria en el sentido de limitar los perjuicios que la aplicación que de ella se ha hecho por los actuales responsables del Ministerio de Agricultura han resultado para las UCP's y cooperativas agrícolas.

---

---

## V. EXPROPIACIONES Y NACIONALIZACIONES

### Introducción

Después de haber caracterizado el proceso que condujo a la reforma agraria, destacando el movimiento de ocupación de tierras, y de haber descrito, en líneas generales, el régimen jurídico de la reforma agraria llega el momento de analizar, aunque en trazos breves, la cuestión de la transferencia jurídica de la tenencia de la tierra de los grandes propietarios agrícolas a los productores directos.

Con vistas a facilitar una mejor captación de este proceso de transferencia nos parece útil tratarlo no sólo en la óptica cuantitativa, sino también, y sobre todo confrontándolo con el proceso de ocupaciones y describiendo el modo cómo éste se desarrolló en el tiempo, explicando al efecto la acción emprendida en este dominio por los gobiernos que se sucedieron después del 25 de abril.

Como resulta de lo que anteriormente se dijo, la acción gubernamental se tradujo en la aplicación de los decreto-ley números 406-A/75 y 407-A/75, y a partir de octubre de 1977, de la ley número 77/77 (la ley de Bases Generales de la Reforma Agraria).

Hay que aclarar que las dos primeras disposiciones legales establecieron procedimientos distintos para operar la transferencia de la propiedad de la tierra. En efecto, el mecanismo jurídico establecido por el decreto-ley número 406-A/75 es el de la *expropiación*, mientras que el del decreto-ley número 407-A/75 es el de la *nacionalización*.

Tradúcese esta diferencia, que vino a revelarse de largo alcance, en que mientras la primera disposición legal declaró *expropiables* las tierras de los grandes propietarios agrícolas, la segunda de ellas declaró *nacionalizadas* las tierras de los grandes propietarios agrícolas beneficiadas, en todo o en parte, por los aprovechamientos hidroagrícolas. Significa esto que en este último caso la propiedad fue de inmediato transferida al Estado únicamente por efecto de este decreto. Al revés en el primer caso, la

---

---

transferencia sólo sería operada mediante la publicación de otra disposición legal que determinaría cada caso concreto.

La aplicación del decreto-ley número 406-A/75 vino así a ser un proceso escalonado en el tiempo, ocurriendo que cuando este decreto fue revocado a fines de septiembre de 1977 por la ley número 77/77 apenas habían sido expropiadas 900.000 hectáreas, o sea, cerca de las dos terceras partes del total del área que el IV Gobierno Provisional había estimado como expropiable en este régimen legal.

En la base de la diferenciación entre los dos regímenes jurídicos se encuentra la circunstancia de que las tierras nacionalizadas revestían mayor importancia económica y se beneficiaban de abultadas inversiones públicas en obras de aprovechamientos hidroagrícolas realizadas por el Estado.

### **Nacionalizaciones**

La aplicación del decreto-ley 407/75 se tradujo en la transferencia a la propiedad del Estado de 192.850 hectáreas de tierras localizadas en diez perímetros de aprovechamientos hidroagrícolas y situadas principalmente en los distritos de Setúbal (82.600 hectáreas) y de Beja (47.542 hectáreas).

El cuadro número 3 da una idea de la incidencia y dimensión de las nacionalizaciones de tierras. Revela este cuadro que la nacionalización de las tierras de los propietarios con más de 50.000 puntos equivale a dos tercios del total del área regada de los aprovechamientos (ver columna 5), hecho que da una imagen precisa de la concentración de la tierra beneficiada por el regadío. Revela también el mismo cuadro que el área total nacionalizada (ver columna 4), circunstancia que a primera vista puede sorprender, pero que se explica por el hecho de que la ley haya considerado como objeto de nacionalización las propiedades beneficiadas en todo o *en parte* por los aprovechamientos hidroagrícolas. Siendo así, el área nacionalizada comprende la parte de regadío y la parte de secano aneja. Para ilustrar el peso de estas situaciones

---

**CUADRO N.º 3**  
**Incidencia de la aplicación del decreto-ley número 407-A/75 de los perímetros de aprovechamientos hidrográficos**

Aprovechamientos	Localidad (distritos)	Área total nacionalizada (Ha.)	A.T. nacional.		A. benef. nac.		Área media nacion. p./prop. (Ha.)	Área media Promedio nacion. (Ha.)
			A. benef. nac. (2) (Ha.)	x	A.T. benef. x 100	x		
Caja .....	Portalegre	8.752	1,6		78		312,6	136,7
Campilhas e A. Sado .....	Setúbal/Beja	17.445	4,5		69		726,9	317,2
Diver .....	Evora	2.395	5,0		98		478,9	399,1
Idanha .....	C. Branco	11.326	2,8		50		871,2	314,6
Loures .....	Lisboa	77	1,3		8		77,4	15,5
Mira .....	Beja	12.030	2,0		49		364,6	164,8
Odivelas .....	Setúbal/Beja	24.271	4,1		82		970,8	441,3
Rôxo .....	Setúbal/Beja	8.005	2,2		72		421,3	160,1
Vale do Sado .....	Setúbal	68.393	12,1		59		1.753,7	924,2
Vale do Sorraia (1) .....	Portalegre/ Evora/Santar.	40.156	3,5		75		213,6	110,9
<b>TOTAL .....</b>		<b>192.850</b>	<b>4,1</b>		<b>65</b>		<b>512,9</b>	<b>247,2</b>

FUENTE.—Construido a partir del cuadro resumen de la lista de fincas nacionalizadas GCAN-MAP. (Feb. 77.)

(1) Estimativa.

(2) Esta columna expresa la relación entre el área total nacionalizada (ATN) y el área beneficiada nacionalizada (ABN); el peso de ésta en el total del área beneficiada (ATB) viene dado en tanto por ciento en la columna 5.

---

atiéndase al caso de la Herdade de Palma, una de las mayores fincas rústicas portuguesas, que tiene 13.513 hectáreas, de las que apenas 587 hectáreas son de regadío.

Al contrario de lo que sucedió con las expropiaciones, las nacionalizaciones precedieron, en casi la totalidad de los casos, a las ocupaciones de tierras. En efecto, el 30 de julio de 1975, fecha a la que reporta la transferencia jurídica de la propiedad de las tierras nacionalizadas para el Estado, en total de 192.850 hectáreas, se encontraban ocupadas 155.882 hectáreas, pero la abrumadora mayoría de esta área era relativa a tierras expropiables (ver cuadro número 4).

Pero si la situación era ésta al final del mes de julio de 1975, importa aún señalar que en el proceso subsecuente las ocupaciones de tierras nacionalizadas fueron más lentas que las que versaron sobre tierras expropiables. En un número apreciable de casos sucedió incluso que la transferencia de la tenencia útil de tierras nacionalizadas a los productores directos se efectuó no por iniciativa de éstos a través de ocupaciones, sino por intervención del aparato del Estado. Aún hoy, además, una parte significativa del área nacionalizada se mantiene en poder de los anteriores propietarios, situación que ocurre, sobre todo, en los distritos de Castelo Branco y de Santarém.

¿Cómo explicar este fenómeno? El hecho de que éste incida principalmente en los distritos acabados de referir, situados en los límites de la zona de intervención de la reforma agraria, desde luego indica que la explicación deberá encontrarse en la relación de fuerzas a nivel local y regional. Sucedió, en efecto, que en aquellas zonas donde la estructura de clases difiere de la que caracteriza a los tres principales distritos alentejanos (menor peso del proletariado agrícola) y cuya localización las hace permeables a la influencia de las fuerzas dominantes de las regiones donde predomina el campesinado parcelario la relación de fuerzas existentes no era favorable para que permitiera al proceso avanzar con la rapidez registrada en otras zonas para que se transformase la situación antes del cambio político ocurrido después del verano de 1975.

---

**CUADRO N.º 4**  
**Evolución de las expropiaciones-nacionalizaciones y de las ocupaciones de tierras**

Distritos	1/1/75 a 31/7/75		1/8/75 a 30/9/75 (1)		Acumulado hasta 30/9/75		1/10/75 a 31/12/75		Acumulado hasta 31/12/75		1/1/76 a 23/7/76 (2)		Total	
	Áreas	%	Áreas	%	Áreas	%	Áreas	%	Áreas	%	Áreas	%	Áreas	%
C. Branco.....	0	—	1.100	1.029,6	4.173	271,4	—	—	4.173	607,8	—	—	4.173	697,8
	E/N	—	11.326	—	11.326	—	14.039	—	25.365	—	3.753	—	29.118	—
Beja.....	0	—	57.637	82,5	84.227	56,4	231.984	—	316.211	34,4	—	—	316.211	64,7
	E/N	—	47.542	—	47.542	—	61.109	—	108.651	—	95.832	—	204.483	—
Evora.....	0	—	213.098	79,4	266.559	63,5	164.232	—	430.791	39,3	—	—	430.791	95,8
	E/N	—	169.192	—	169.192	—	—	—	169.192	—	243.424	—	412.616	—
Faro.....	0	—	—	—	500	0,6	—	—	500	0,6	—	—	500	0,6
	E/N	—	3	—	3	—	—	—	3	—	—	—	3	—
Lisboa.....	0	—	11.000	7,7	5.500	1,4	—	—	5.500	1,4	—	—	5.500	70,2
	E/N	—	77	—	77	—	—	—	77	—	3.786	—	3.863	—
Portalegre.....	0	—	6.164	786,6	50.000	96,9	183.911	17,6	233.911	34,8	—	—	233.911	84,1
	E/N	—	48.474	—	48.474	—	32.429	—	80.903	—	115.916	—	196.819	—
Santarém.....	0	—	10.860	293,7	27.000	118,2	47.340	5,3	74.340	46,3	—	—	74.340	151,9
	E/N	—	31.901	—	31.901	—	2.500	—	34.401	—	78.582	—	112.983	—
Setúbal.....	0	—	19.455	476,5	27.207	340,8	67.894	15,7	95.101	108,7	—	—	95.101	125,0
	E/N	—	92.711	—	92.711	—	10.677	—	103.388	—	15.500	—	118.888	—
<b>TOTAL</b> .....	<b>0</b>	<b>—</b>	<b>309.314</b>	<b>129,7</b>	<b>465.166</b>	<b>86,3</b>	<b>695.361</b>	<b>17,4</b>	<b>1.160.527</b>	<b>44,9</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>1.160.527</b>	<b>92,9</b>
	<b>E/N</b>	<b>—</b>	<b>401.226</b>	<b>—</b>	<b>401.226</b>	<b>—</b>	<b>120.754</b>	<b>—</b>	<b>521.980</b>	<b>—</b>	<b>556.793</b>	<b>—</b>	<b>1.078.770</b>	<b>—</b>

(1) Incluye la totalidad del área nacionalizada por el decreto-ley 407-A/75.

(2) Toma de posesión del I Gobierno Constitucional.

0: Área ocupada.

E/N: Área expropiada y nacionalizada.

## Expropiaciones

Cuando al amparo del decreto-ley número 406-A/75 fueron efectuadas, en septiembre de 1975, las primeras expropiaciones de tierras, ya habían sido ocupadas centenas de millares de hectáreas. El desfase entre las ocupaciones y las expropiaciones vino a agravarse considerablemente en seguida, ya que, conforme muestra el cuadro número 4, entre octubre y diciembre de 1975, en cuanto los trabajadores ocuparon 695.361 hectáreas, el Gobierno apenas expropió 120.754 hectáreas, o sea, 17,4 por 100 del área ocupada en aquel período. Revela el mismo cuadro, conjugado con el cuadro número 5, que sólo a fines de julio de 1976 el desfase sería salvado, quedando equiparables el área ocupada y la expropiada-nacionalizada.

Debíose la recuperación registrada al hecho de que, por un lado, el proceso de ocupaciones había sido bloqueado con el 25 de noviembre de 1975 y de que, por otro lado, el VI Gobierno había decidido proseguir las expropiaciones para legalizar las ocupaciones habidas.

Sin embargo, hay que hacer constar que si este total se acerca a la equivalencia entre el área transferida para la *posesión útil* de los productores directos y el área transferida para la *propiedad* del Estado, la realidad es diferente, como de inmediato resulta del examen de los valores «por distritos».

En efecto, sucede que parte significativa del área ocupada permanece por expropiar y que, en contrapartida, parte, también significativa del área nacionalizada-expropiada continúa en poder de los antiguos propietarios.

Así, si se suman las diferencias entre el área ocupada y la expropiada-nacionalizada relativas a los distritos de Évora, Beja, Portalegre y Lisboa, donde las situaciones de desfase se encuadran fundamentalmente en el primero de los referidos casos, se constata que existían cerca de 170.000 hectáreas ocupadas y no expropiadas. Al contrario, si hacemos la suma de las diferencias entre las áreas nacionalizadas-expropiadas y las ocupadas relativas a los distritos de Castelo Branco, Santarém y Setúbal, que

CUADRO N.º 5  
Áreas nacionalizadas y evolución de las áreas expropiadas

	C. Branco		Lisboa		Santarém		Setúbal		Portalegre		Evora		Beja		TOTAL	
	Area	%	Area	%	Area	%	Area	%	Area	%	Area	%	Area	%	Area	%
D.L. 407-A/75	11.326	39,5	77	2,0	31.901	28,1	82.600	64,5	12.823	6,7	6.578	1,6	47.542	23,2	192.850(1)	18,0
V Gobierno Hasta 6 set. 75	—	—	—	—	—	—	10.111	7,9	35.651	18,5	162.614	40,5	—	—	208.376	19,4
VI Gobierno Set. 75-Ab. 76	17.201	60,0	—	—	65.730	57,8	17.993	14,0	52.546	27,3	—	—	61.347	29,9	214.817	20,0
VI Gobierno Mayo-jul. 76	541	1,9	3.786	98,0	—	—	8.184	6,4	37.433	19,5	102.559	25,6	69.084	33,6	221.587	20,6
VI Gobierno Julio 76	50	0,2	—	—	15.352	13,5	—	—	58.366	30,4	140.865	35,1	26.510	12,9	241.143	22,5
I Gobierno C. Jul.-nov. 76	—	—	—	—	1.589	1,4	—	—	—	—	—	—	—	—	1.589	0,1
IGC	—	—	—	—	462	0,4	8.009	6,3	—300	-0,2	4.611	1,1	751	0,4	13.533	1,3
Nov. 76-Set. 77	17.792	62,0	3.786	98,0	83.133	73,1	44.297	34,6	183.696	95,5	410.649	102,3	157.692	76,8	901.045	83,9
Suma total	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ley 77/77 oct. 77-dic. 78	—439	-1,5	—	—	-1.360	-1,2	1.245	1,0	-4.232	-2,2	-15.844	-3,9	122	0,1	-20.508	-1,9
Total 31-12-78	28.679	100,0	3.863	100,0	113.674	100,0	128.142	100,0	192.287	100,0	401.383	100,0	205.356	100,0	1.073.387(1)	100,0

FUENTE: Diario de la República.

(1) Incluye 3 hectáreas nacionalizadas en el distrito de Faro.

---

corresponden esencialmente al segundo caso, se verifica que existían cerca de 90.000 hectáreas de tierras transferidas a la propiedad del Estado pero no a la tenencia útil de los productores directos. Excusado será subrayar que el cálculo realizado para este proceso constituye una aproximación a la realidad sin, a pesar de ello, retratarla fielmente, porque los totales por distrito también pueden esconder, aunque en mucho menor medida, compensaciones de fenómenos de señal contraria.

Según se dejó referido, el proceso de expropiaciones tuvo por encuadre legal el decreto-ley número 406-A/75 y, a partir de fines de septiembre de 1977, la ley número 77/77. Resulta del cuadro número 5 que fue al amparo de la primera de aquellas disposiciones como se realizaron las expropiaciones, razón por la que pasaremos a analizar la aplicación de éste y, después, a incluir una nota sobre la aplicación de la ley número 77/77.

#### **La aplicación del decreto-ley 406-A/75**

Como consecuencia de la aplicación de esta norma legal, fueron objeto de expropiación, en el transcurso de los dos años de su vigencia, 900.000 hectáreas pertenecientes a cerca de 13.000 propietarios agrarios.

Para mejor comprender el proceso de aplicación de este decreto-ley es del mayor interés dividir en períodos los dos años de su vigencia, tomando como criterio de referencia las alteraciones políticas, concretamente las gubernamentales, verificadas en este lapsus de tiempo.

##### *a) V Gobierno Provisional (principios de agosto) y mediados de septiembre 1975)*

Corresponde este período a la fase de intensa agudización del conflicto social, habiendo quedado conocido como el «Verano caliente» de 1975. Preocupación característica de la acción gubernativa consistió en aprobar y publicar legislación que consolidase los avances registrados por el proceso político y social. No es de extrañar que el ministro de Agricultura, Fernando de Oliveira Baptista,

---

---

que había sido el autor de los decretos-ley 406-A/75 y 407-A/75, hubiese realizado todos los esfuerzos para conseguir la puesta en práctica de estas normas legales. Así, a pesar de la corta duración del Gobierno, fueron publicados decretos de expropiación afectando a unas 208.000 hectáreas, lo que representa el 23 por 100 del área total que vino a ser expropiada.

b) *VI Gobierno Provisional hasta fines de abril de 1976*

Como consecuencia de las alteraciones de las relaciones de fuerza a nivel militar y social ocurridas en el «Verano caliente», toma posesión el 20 de septiembre un nuevo Gobierno, aún de coalición pero con clara hegemonía del partido socialista. El Ministerio de Agricultura es entregado a António Lopes Cardoso, destacado dirigente de este partido, quedando la Secretaría de Estado de la Estructuración Agraria bajo la responsabilidad de un miembro del partido comunista.

A lo largo de sus accidentados diez meses de vigencia, el VI Gobierno vendría a expropiar cerca de 700.000 hectáreas. A fin de mejor comprender la acción de este Gobierno, pasaremos a considerarla repartida en tres períodos distintos.

Va el primero de estos períodos desde la fecha de la posesión hasta fines de abril de 1976, mes señalado por dos acontecimientos de relieve: uno, relativo específicamente a la reforma agraria, consistió en la publicación de decretos-ley que vinieron a alterar, en sentido restrictivo, los anteriores; otro, de ámbito general, se tradujo en las elecciones legislativas en que el PS fue el partido más votado.

Durante los siete meses que comprende este período, el Gobierno expropió cerca de 215.000 hectáreas, o sea, poco más de lo que había expropiado el V Gobierno Provisional en apenas cerca de mes y medio.

---

---

c) *VI Gobierno Provisional de fines de abril de 1976 a julio de 1976*

Durante este período el ritmo de las expropiaciones registró considerable aumento: en tres meses se expropiaron cerca de 460.000 hectáreas, de las cuales 240.000 en los últimos quince días de vigencia del Gobierno.

Para buscar la explicación de esta circunstancia deberá tenerse presente que, después de las elecciones, era seguro que había que formar un nuevo Gobierno de responsabilidad exclusiva del PS. El recelo de que este Gobierno viniese a alterar la política relativa a la reforma agraria habrá motivado a la Secretaría de Estado de la Estructuración Agraria, dirigida, como se dijo, por un miembro del PCP, a apresurar lo más posible la elaboración de decretos de expropiación e impulsar su respectiva publicación. Analizando, como se hará seguidamente, la acción realizada por el I Gobierno Constitucional en este campo, se verificará el pleno fundamento de semejante supuesto.

d) *I Gobierno Constitucional de fines de julio de 1976 a principios de noviembre de 1976*

Durante este período en que la responsabilidad del Ministerio de Agricultura continuó a cargo de Lopes Cardoso, y las Secretarías de Estado eran dirigidas exclusivamente por elementos del PS, las expropiaciones realizadas fueron prácticamente nulas, ya que se cifraron en un total de menos de 1.600 hectáreas.

e) *I Gobierno Constitucional de noviembre de 1976 a fines de septiembre de 1977*

A primeros de noviembre de 1976, Lopes Cardoso presenta su dimisión como ministro, alegando estar en desacuerdo con la política del Gobierno. En sustitución suya es nombrado António Barretto.

Empeñado fundamentalmente en la elaboración de una ley que sustituyese los decretos-ley números 406-A/75 y 407-A/75, para limitar el alcance de estas normas legales, este ministro no estaba, naturalmente, interesado en llevar

---

a la práctica la anterior legislación sobre expropiaciones. De este modo, no es de extrañar que durante los 11 meses en cuestión apenas fueron expropiadas 13.500 hectáreas.

En términos de balance final de la cuestión, puede concluirse que, cuando cesó la vigencia del decreto-ley número 406-A/75, las expropiaciones realizadas en cumplimiento de esta disposición legal, quedaron lejos de abarcar el área expropiable, según se refirió en la introducción de este punto, y ni siquiera alcanzaron todo el área ocupada conforme atrás quedó dicho.

### **La aplicación de la ley 77/77**

Aunque fija criterios que implican la disminución del área expropiable, probablemente en cerca de 200.000 hectáreas, como mínimo, esta ley exige que, en su cumplimiento, prosigan las expropiaciones de tierras.

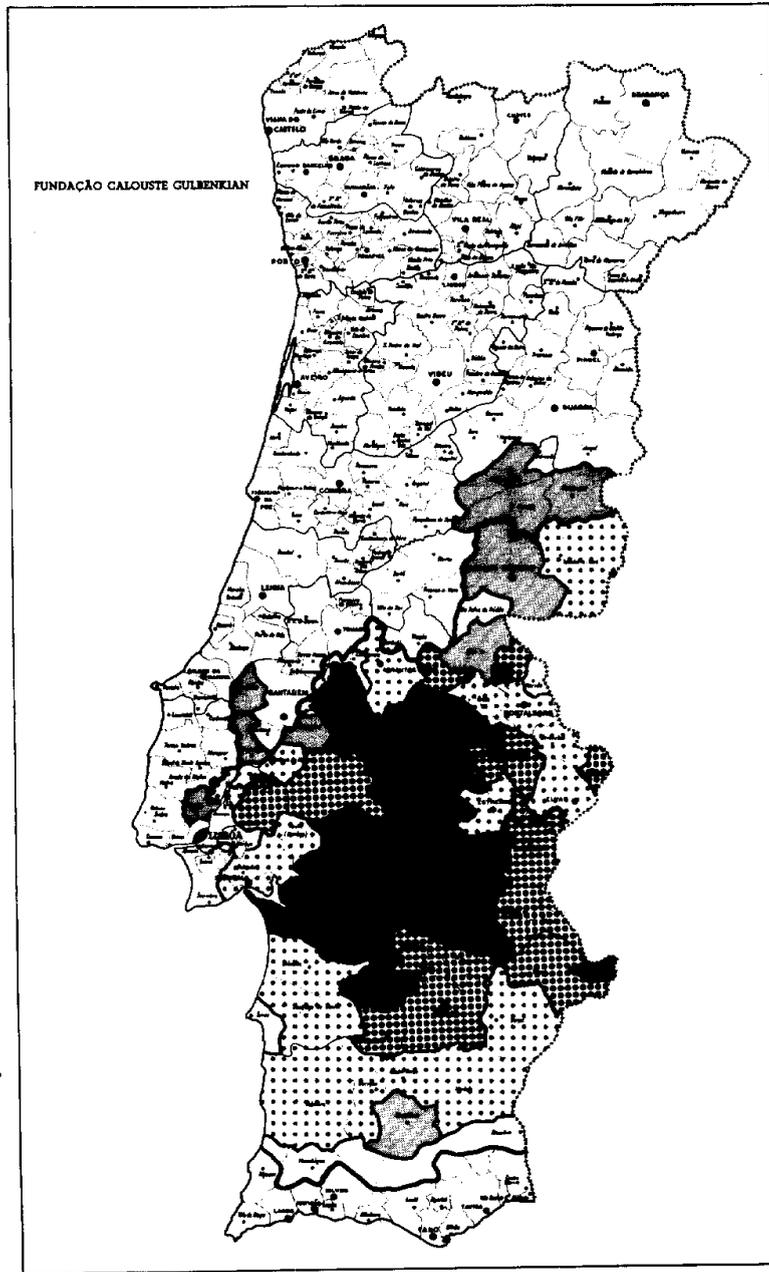
No obstante, y como ya venía sucediendo, fueron raras las expropiaciones llevadas a cabo: apenas 1.350 hectáreas. Mucho más frecuentes han sido, en contrapartida, las anulaciones de expropiaciones llevadas a cabo y la concomitante devolución de tierras a antiguos propietarios.

### **Distribución espacial del área nacionalizada y expropiada**

Con vista a determinar la incidencia en el espacio de las nacionalizaciones y expropiaciones de tierras, repárese en el porcentaje que el área abarcada representa en el total de la superficie cultivada.

Alcanza este porcentaje el valor de 31 por 100 para la zona de intervención de la reforma agraria y de 20,6 por 100 para Beja; 57,6 por 100 para Evora; 33,9 por 100 para Portalegre; 27,6 por 100 para Setúbal; 34,2 por 100 para Santarém; 6,0 por 100 para Lisboa y 7,1 por 100 para Castelo Branco, (señálese que para estos tres últimos distritos se tomó apenas como base de referencia la superficie cultivada de los concejos efectivamente abarcados por la aplicación de las leyes).

Pasando al análisis a nivel de concejos, se obtienen los siguientes resultados:



MAPA 2: Porcentaje de la superficie expropiada o nacionalizada en la SC por concejos.

---

Hasta cinco por ciento: C. Branco, Covilha, Fundao, Penamacor (C. Branco); Azambuja y Loures (Lisboa); Almeirim y Rio Maior (Santarém); Nisa (Portalegre) y Almodovar (Beja).

Cinco a diez por ciento: Salvaterra (Santarém), Setúbal (Setúbal), Portalegre (Portalegre) y Mértola (Beja).

Diez a veinte por ciento: Idanha (C. Branco), V.F. Xira (Lisboa), Abrantes y Alpiarça (Santarém); Grândola, Montijo, Palmela y Santiago (Setúbal); Arroches, Crato y Elvas (Portalegre); Estremoz (Evora), C. Verde, Odemira, Ourique y Serpa (Beja).

Veinte a treinta y cinco por ciento: C. Vide y Monforte (Portalegre); Alandreal, Borba y V. Vigosa (Evora); Aljustrel, Alvito, Beja, Moura (Beja).

Treinta y cinco a cincuenta por ciento: Benavente y Coruche (Santarém); Campo Maior, Fronteira y Gaviao (Portalegre); Mourao y Reguengos (Evora); Cuba y Vidigueira (Beja).

Cincuenta a setenta por ciento: Chamusca (Santarém), Alcácer (Setúbal), Altor, Avis, Ponte de Sôr y Sousel (Portalegre); Arraiolos, Montemor, Mora, Portel, Redondo y Viana (Evora); Barrancos y Ferreira (Beja).

Más de setenta por ciento: Evora y Vendas Novas (Evora).

No fueron incluidos los siguientes concejos, a pesar de que estaban inscritos en la zona de intervención de la reforma agraria:

V. V. Rodao (C. Branco); Constância, Entroncamento, Golega y Barquinha (Santarém); Alcochete, Almada, Barreiro, Moita, Seixal, Sesimbra y Sines (Setúbal); Marvão (Portalegre).

Otra imagen de estos valores se obtiene en el mapa 2. Es posible observar la existencia de una región más alcanzada, que forma como un núcleo, y otras menos alcanzadas que se disponen en la periferia.\*

---

\* Traducido por María Victoria Navas.

---

## RÉSUMÉ

*Eclairci déjà dans l'Introduction le caractère polemique et la transcendence de la Reforme Agraire parmi les divers changements qui ont eu lieu à Portugal après la chute du régime dictatorial le 25 d'avril, on traite de décrire et analyser le processus qui a conduit aux occupations des terres par les salariés agricoles du Alemtejo et de Ribatejo, ainsi qu'à la formation des nouvelles unités de production de nature collectiviste, processus dans lequel il faut faire remarquer le fait que les occupations ont eu lieu précédemment à la consécration legale de la Réforme Agraire.*

*On fait par la suite une brève analyse du régime juridique de la réforme et des mesures d'expropriation et nationalisation des grandes propriétés agricoles du sud du pays, en mettant l'accent sur l'articulation entre les mesures legales adoptées et le mouvement social.*

*Finalemment on étudie les nouvelles unités de production, dénommées Unités Collectives de Production et Coopératives de Production Agricole. Après préciser le contexte politique et social dans lequel elles sont nées, on examine ses principales caractéristiques structurelles, pour terminer avec une brève révision des types organisationnels spécifiques qui se sont produits dans le même processus de constitution et consolidation.*

## SUMMARY

*After explaining in the introduction the polemic character and the transcendental nature of the Agrarian Reform, among the several changes that took place in Portugal after the fall of the dictatorial regime on the 25th of april, it is tried to describe and analyse the process that led to land occupations by the agricultural hired labour in Alemtejo and Ribatejo, as well as to the formation of new production units of a collectivist nature, in which process it stands our the fact that the occupations took place before legal confirmation of the Agrarian Reform.*

*Later on, a brief analysis is made of the juridical aspects of the reform and of the measures envisaged for the expropriation and nationalisation of big estates in the South of the country, highlighting the connection between the legal measures adopted and the social movements.*

*Finally are studied the new production units, named Collective Production Units and Cooperatives for Agricultural Production. After specifying the social and political context where they were born, their main structural characteristics are studied, so as to end with a brief review of the specific organisational types that were produced in the very process of establishment and consolidation.*